



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de una Regulación Normativa sobre Fecundación *In Vitro*  
como Técnica de Reproducción Humana Asistida en Perú, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Chavarry Morales, Ana Cecilia (ORCID: 0000-0003-2486-0577)

**ASESORES:**

Dr. Zurita Meléndrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A Francis Jim Chavarry Ruiz, mi padre.

A Ana Cecilia Morales Espejo, mi madre.

A Estuardo Eulogio Morales Rázuri, mi abuelo.

A María Magdalena Espejo de Morales, mi abuela.

A Estuardo Rafael Chavarry Morales, mi hermano.

A Katherine Vannesa Chavarry Morales, mi hermana.

## **Agradecimiento**

La presente investigación no hubiese sido posible sin la participación y apoyo de diversos actores a quienes se harán mención a continuación:

A mis padres, quiénes me brindaron su apoyo desde el inicio de mi etapa universitaria, dándome el soporte y la motivación necesaria, por lo que mi agradecimiento y gratitud hacia ellos es inmenso.

A los profesionales en derecho que aportaron a esta investigación con minutos de su tiempo para absolver interrogantes y alentar el desarrollo de la investigación, sobre todo, a quienes hicieron posible la aplicación del instrumento del presente trabajo de investigación.

Finalmente, a mi institución educativa superior, mi alma máter, Universidad César Vallejo y a los asesores asignados de la facultad de Derecho, quiénes me orientaron en la elaboración del presente trabajo de investigación.

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>17</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>17</b>
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>18</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>20</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección .....</b>	<b>20</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>21</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>22</b>
<b>3.8. Método de análisis de la información .....</b>	<b>22</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>23</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>47</b>

## Índice de tablas

<b>TABLA N.º 01: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual fue planteada con la finalidad de determinar si es necesaria una ley que regule el acceso a la FIV en nuestro país.....</b>	<b>25</b>
<b>TABLA N.º 02: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual estuvo orientada a determinar si el contenido del artículo 7 de la Ley General de Salud es deficiente.....</b>	<b>26</b>
<b>TABLA N.º 03: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual estuvo orientada en determinar si la ausencia de una norma que regule el acceso a la FIV se vulnera algún tipo de derecho.....</b>	<b>26</b>
<b>TABLA N.º 04: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual fue planteada con la finalidad de determinar qué criterios se deben tener cuenta para una posible regulación sobre la FIV.....</b>	<b>27</b>
<b>TABLA N.º 05: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual estuvo orientada a determinar qué aspectos debe contener una norma que regule el acceso a la FIV en nuestro país.....</b>	<b>30</b>
<b>TABLA N.º 06: Análisis a la pregunta realizada a los entrevistados, la cual fue planteada con la finalidad de determinar si es posible regular la FIV en nuestro país.....</b>	<b>31</b>

## Índice de figuras

<b>FIGURA N.º 01: Análisis documental de lo contenido en el objetivo específico N.º 01.....</b>	<b>28</b>
<b>FIGURA N.º 02: Análisis documental de lo contenido en el objetivo específico N.º 02.....</b>	<b>29</b>
<b>FIGURA N.º 03: Análisis documental de lo contenido en el objetivo específico N.º 03.....</b>	<b>32</b>

## Índice de abreviaturas

<b>Art.</b>	: Artículo
<b>CAS</b>	: Casación
<b>CADH</b>	: Corte Americana de Derechos Humanos
<b>C.C.</b>	: Código Civil
<b>CEDAW</b>	: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CIDH</b>	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CNA</b>	: Código de Niños y Adolescentes
<b>C.P.</b>	: Código Penal
<b>C.P.P.</b>	: Constitución Política del Perú
<b>CSJR</b>	: Corte Suprema de Justicia
<b>D. E.</b>	: Decreto Ejecutivo
<b>D.S.</b>	: Decreto Supremo
<b>Exp.</b>	: Expediente
<b>FIV</b>	: Fecundación In Vitro
<b>LGS</b>	: Ley de General de Salud
<b>LPI</b>	: Ley de Propiedad Intelectual
<b>RHA</b>	: Reproducción Humana Asistida
<b>SIDH</b>	: Sistema Interamericano de Derechos Humanos
<b>TE</b>	: Transferencia de Embriones
<b>TERAS</b>	: Técnicas de Reproducción Humana Asistida
<b>TRHA</b>	: Técnicas de Reproducción Humana Asistida
<b>OMS</b>	: Organización Mundial de Salud

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano, siendo un estudio de tipo básico fue desarrollado bajo el enfoque cualitativo, utilizándose como diseño de investigación la teoría fundamentada. Se utilizó como técnica la entrevista y el análisis documental y, como instrumento de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista y la ficha de registro de datos logrando obtener un total de 6 entrevistados a quienes se les aplicó la guía de entrevista a fin de que por medio de sus conocimientos aporten a la presente investigación. Se obtuvo como resultados que criterios como el tratamiento contra la infertilidad, la filiación y el deber del Estado de velar por los derechos de los ciudadanos se encuentran vinculados a la aplicación de la FIV en nuestro país y, que países como España, Costa Rica, Uruguay, Noruega, Italia y Francia cuentan con un ordenamiento jurídico que regula el acceso de los ciudadanos a la FIV. Concluyendo que es imprescindible y necesaria una ley que regule a la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en nuestro ordenamiento jurídico en vista de que su ausencia genera incertidumbre y una desprotección jurídica a las personas que deciden someterse a la mencionada técnica.

Palabras clave: Técnicas de reproducción humana asistida, fecundación in vitro, infertilidad, derechos reproductivos, filiación.

## **Abstract**

The present research aims to analyze the need for a legal regulation on In Vitro Fertilization in the Peruvian legal system, being a basic study, it was developed under the qualitative approach, using grounded theory as a research design. The interview and documentary analysis were used as a technique and, as a data collection instrument, the interview guide and the data record sheet were used, obtaining a total of six interviewees to whom the interview guide was applied to that through their knowledge contribute to the present investigation. The results were obtained that criteria such as treatment against infertility, parentage, and the duty of the State to ensure the rights of citizens are linked to the application of FIV in our country and that countries such as Spain, Costa Rica, Uruguay, Norway, Italy, and France have a legal system that regulates the access of citizens to FIV. Concluding that a law that regulates In Vitro Fertilization as Assisted Human Reproduction Technique in our legal system is essential and necessary since its absence generates uncertainty and a legal lack of protection for people who decide to undergo the technique.

Keywords: Assisted human reproduction techniques, in vitro fertilization, infertility, reproductive rights, parentage

## I. INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción humana asistida (en adelante TERAS) son procedimientos que se realizan como solución terapéutica, con la finalidad de ayudar a personas infértiles o estériles a concebir y formar una familia.

Según un estudio, en el mundo existen 50 millones de parejas infértiles, en el Perú más de un millón aproximadamente cuentan con problemas de infertilidad, asimismo, 15 de 100 parejas peruanas presentan problemas para ser padres, de estas parejas el 40% corresponde a la infertilidad en la mujer, 40% en los hombres y un 10% son causas comunes (Pulimetro, 2014).

Otro estudio estima que el 10% de la población peruana es infértil y que tres millones de peruanos aproximadamente presentan algún tipo de problema relacionado con la infertilidad. Por lo que, en la búsqueda de una solución se ha generado que el uso de las TERAS crezca notoriamente en nuestro país, resultados demuestran que entre 2010 y 2015 la industria se ha expandido en un 30% (Cluster Salud, 2016).

Aproximadamente, hace más de una década se vienen practicando las TERAS en nuestro país, siendo una de las más usadas la Fecundación In Vitro (en adelante FIV), sin embargo, no existe norma alguna que regule el desarrollo y práctica de la misma, ocasionando una desprotección a las personas que acceden a estos procedimientos. En una revisión a nuestro ordenamiento jurídico, encontramos algunos artículos dispersos que se relacionan con las TERAS, siendo estos: la Ley General de Salud (Ley N.º 26842) en su artículo 7º, el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N.º 26102), en su artículo 1º y, la Ley de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N.º 823), en su artículo 28º; inciso d).

Ante esta situación, nuestra legislación debe adaptarse a la realidad y regular el acceso a las TERAS, con la finalidad de ofrecer garantías y seguridad a las personas que las utilizan.

A nivel nacional, existen proyectos de ley que pretendían regular las TERAS, siendo el primero presentado por el Congresista Iván Oswaldo

Calderón Castillo, Proyecto de Ley N.º 00685/2001-CR, el cual tenía como finalidad que la regulación jurídica de las TERAS y la experimentación científica sobre el hombre, cuenten con una protección social. Posteriormente, el Congresista Richard Acuña presentó el Proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR, que tenía como objetivo asegurar el acceso integral a las TERAS y declarar a la infertilidad como una enfermedad, de igual forma, la Congresista Luciana León Romero propone el Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR, con el fin de regular el acceso a los diversos tratamientos de Reproducción Asistida.

En la legislación internacional, como se verá evidenciado en el desarrollo de la presente investigación, países como Uruguay, España, Costa Rica y Argentina regulan el acceso a la FIV como TERA, con la finalidad que instituciones públicas y privadas cumplan con las exigencias establecidas en sus respectivas leyes y garanticen un acceso integral a estos procedimientos. Por otro lado, es preciso hacer mención del asunto *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica sobre Fecundación In Vitro*, donde la CIDH en su sentencia estableció que la prohibición de la FIV había dañado diversos derechos, ordenando así regular aspectos necesarios para implementar la FIV.

La FIV es una de las primeras técnicas más utilizadas a nivel mundial para lograr un embarazo cuando otros métodos han fracasado, cabe mencionar que, en Reino Unido en el año 1978 se dio el primer nacimiento de un ser humano producto de la utilización de la FIV con Transferencia de Embriones, luego del nacimiento de Louis Brown se empezó a nombrar a los bebés nacidos mediante el uso de las TERAS como “bebé probeta” (Medina, 2017).

En el Perú, hace 32 años nació la primera bebé probeta llamada Victoria producto de la utilización de la Fecundación In Vitro realizada por un grupo de médicos conformado por Luis Noriega, Guillermo Llerena y Ladislao Prazak, llegando a convertirse en una gran hazaña en la medicina peruana (El Comercio, 2014).

Entonces, ¿es necesario regular la Fecundación *In Vitro* como Técnica de Reproducción Humana Asistida en Perú, 2021?

El presente trabajo de investigación se justificó teóricamente en la necesidad de tener un contenido doctrinario especializado en lo que respecta a una posible norma legal que reglamente el acceso a las TERAS en el Perú, enfocando a la Fecundación In Vitro como técnica principal.

Asimismo, se justificó metodológicamente ya que se desarrolló bajo la metodología jurídico – descriptiva, abarcando los conceptos de las figuras jurídicas y objeto de estudio, apoyado en doctrina y derecho comparado.

Además, se justificó de forma práctica ya que se estableció la situación normativa en la que se encuentra la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en el Perú.

Teniendo como **OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano; y, como **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro, b) Identificar legislaciones extranjeras que regulen el acceso a la Fecundación In Vitro, y c) Establecer una propuesta normativa respecto al acceso a la Fecundación In Vitro en el Perú.

Finalmente, la FIV es un procedimiento que debe ser utilizado en casos de infertilidad u otro problema relacionado que impiden que una persona pueda procrear, más no como método alternativo o con fines de lucro. Asimismo, al ser una de las técnicas más usadas en nuestro país, es necesario que esta figura se regule, para poder brindar seguridad y garantías a los usuarios que se someten a dicho procedimiento.

## II. MARCO TEÓRICO

Estudios realizados, que serán tomados como antecedentes del tema en cuestión señalan lo siguiente:

A nivel internacional, Gómez y Navarro (2017) tienen como objetivo demostrar que las TRHA no se encuentran exentas de graves controversias en virtud de fuertes problemas legales y éticos que generan su práctica. El material y método utilizado en la investigación fue la exhaustiva búsqueda bibliográfica respecto a la infertilidad o esterilidad, reproducción asistida, reproducción humana asistida y fecundidad. Concluyendo el estudio demostrando que las TRHA son utilizadas como solución para la infertilidad en un 15% de parejas, asimismo, se señala que el sector privado cuenta con gran preponderancia, apuntando al factor económico como dinamizador de su promoción.

Molina (2018), cuya investigación tuvo como objetivo explicar de manera crítica cuál sería la normativa legal pertinente e imprescindible para garantizar la seguridad jurídica respecto a la FIV en Costa Rica. Aplicó una metodología cualitativa, sistemática, deductiva, análoga, sociológica y analítica; asimismo, se realizó a través de una revisión de material bibliográfico que prescribe y regula a la FIV y demás, incorporando derecho comparado sobre legislaciones vigentes. Concluyó la investigación afirmando que la FIV no resulta disconforme con los derechos como a la dignidad humana y a la vida, pues es una herramienta que la técnica y la ciencia han brindado al ser humano para favorecerlos.

González y Morffi (2019), tuvieron como objetivo fundamentar la importancia de regular jurídicamente las TRHA en el ordenamiento jurídico cubano. El estudio se realizó utilizando métodos como el histórico, teórico jurídico y el exegético – analítico. Se aplicó el método jurídico comparado, con la finalidad de demostrar el amparo legal que brindan los códigos foráneos. En los resultados se demostró una gran necesidad en la legislación cubana de implementar una ley especial que garantice un método adecuado respecto a la aplicación de estas técnicas.

A nivel nacional, Gonzales (2017), tuvo como finalidad determinar cuál es la situación jurídica de la ovodonación como TERA en el Perú. La investigación partió de un enfoque cualitativo, utilizando dos formas de investigación: Investigación aplicada e investigación explicativa. Se utilizó un diseño no experimental, basándose en un estudio descriptivo y correlacional, aplicando material bibliográfico y artículos jurídicos de revistas nacionales e internacionales. Concluyó el estudio advirtiendo que la ovodonación es un procedimiento por el cual una mujer con insuficiencia ovárica puede concebir por medio de la donación del óvulo de un tercero.

Chumbile (2018), el objetivo de su investigación es determinar la afectación del embrión respecto al derecho a la vida en la ejecución de la RHA extracorpórea. La investigación fue no experimental, con un enfoque cuantitativo, utilizando un diseño descriptivo simple. Concluye su investigación señalando que la fecundación asistida es un fenómeno que constituye un avance en la biomedicina, que ayuda a vencer problemas de infertilidad o esterilidad, no obstante, falta una regulación que respete la dignidad humana considerada como el fin supremo de la sociedad y del estado.

A nivel local, Rubio (2017) tiene como objetivo en su investigación determinar cuál es la problemática jurídica respecto al acceso de la mujer sola a las Teras en el Perú. Utilizó el método exegético jurídico en lo que respecta a una interpretación de las normas jurídicas, el método inductivo partiendo de casos particulares hasta lograr llegar a conclusiones generales, y el método histórico, estudiando los antecedentes de la Teras; el estudio fue no experimental, se utilizó el diseño transversal descriptivo y transversal correlacional, asimismo, se usó el fichaje como técnica para obtener datos de libros, revistas, tesis, entre otros. Concluye su investigación advirtiendo que, ante una futura ley sobre las Teras, se necesita contar con un enfoque multidisciplinario, que permita lograr una legislación acorde a la realidad nacional, tomando en cuenta la dignidad humana.

Las TERAS son métodos o procedimientos que se realizan como solución terapéutica, con la finalidad de ayudar a personas infértiles o estériles a concebir y formar una familia. La OMS (2010) las define como métodos o procedimientos por los cuales se manipulan los ovocitos y espermatozoides para lograr un embarazo. Asimismo, la CIDH asevera que son un conjunto de diferentes procedimientos médicos, utilizados para ayudar a parejas y personas que padecen de infertilidad a conseguir un embarazo.

Para Taboada (2006, citado en Balcázar & Jesús, 2014), las TERAS son tratamientos técnicos cuya finalidad es reemplazar la infertilidad de las personas.

**Desde una perspectiva jurídica**, las TERAS son métodos utilizados para sustituir la infertilidad en una persona o pareja, haciendo posible que éstos logren tener descendencia (Neciosup, 2018). Del mismo modo, Medina (2001) señala que son procedimientos destinados a suplantar en los seres humanos la infertilidad, alcanzando la satisfacción en cuanto al derecho a la procreación, entendida como la potestad individual inherente a toda persona para procrear cuando quiera.

La “Casación 4323-2010-LIMA” menciona que las TERAS son procedimientos supletorios para procrear, dejando de lado la concepción de métodos alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

Según las estadísticas demostradas por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, en América Latina entre los años 1990 – 2011, 114,279 personas fueron concebidas mediante estas técnicas, ocupando nuestro país el sexto lugar con 4,927 personas (Zegers, 2013).

La **causa principal** que origina el sometimiento a las TERAS es la infertilidad, entendida como un padecimiento del sistema reproductivo que impide alcanzar un embarazo clínico luego de mantener relaciones sexuales sin haberse protegido durante doce meses o más (OMS, 2010).

Algunos datos facilitados por la “Oficina General de Estadística del MINSA” muestran un ligero aumento de casos en lo que respecta a la infertilidad a nivel nacional hasta el año 2013, lo que resalta en dichos datos es que en el género femenino se muestran 12,104 casos que conforman el 98% del total (Neciosup, 2018). Asimismo, tomando en cuenta a la “Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2013”, entre los 15 y 49 años, el 4.1% de mujeres en unión es infértil (INEI, 2018).

Estos datos muestran que mayormente son las mujeres quienes padecen esta enfermedad, por lo que, en búsqueda de procrear y tener descendencia se someten a los procedimientos que proporcionan las TERAS. Es muy importante tener en cuenta que estas personas cuentan con voluntad procreacional, entendida como aquel acto de voluntad dirigido a tomar una decisión íntegra e independiente de ser padre o madre.

Existen argumentos a favor de las TERAS como los son: i) Ayuda a la maternidad o a la paternidad, con base a la necesidad y a derechos de las personas a tener hijos biológicos, considerando a la infertilidad como una dificultad que puede ser superada y a las TERAS como medio que hace posible lograrlo; ii) Argumentos del pluralismo, este argumento complementa el anterior, agregando que aceptar y legislar estas técnicas significa comprometerse con las personas que se someten a estas prácticas y; iii) Adquisición beneficiosa de conocimiento, la cual sostiene que el desarrollo de estas técnicas necesitan de una investigación de estados tempranos de los embriones y el entorno en donde se desarrolla, logrando obtener conocimientos sobre la reproducción, que pueden ser usados para mayor beneficio (IIDH, 2008).

Neciosup (2018) **clasifica a las TERAS** en dos grupos acorde con el tipo de fecundación que se realiza: **a) Fecundación intracorpórea:** Referida a la fecundación que se realiza dentro del claustro materno. Las más utilizadas son la transferencia intratubárica de gametos (TIG) y la inseminación artificial (IA) y, **b) Fecundación extracorpórea:** Alusiva al procedimiento de concepción realizado en un laboratorio, es decir, fuera del claustro materno, para después ser introducido en el útero, siendo la más utilizada la Fecundación In Vitro.

**La Fecundación In Vitro (FIV)** radica en la fertilización realizada en una placa dentro de un laboratorio, en casos donde el espermatozoide y el óvulo no pueden hallarse por el mecanismo natural (Miranda, 1998 citado en Balcázar & Jesús, 2014). Busca solucionar la infertilidad femenina en la mujer que se debe a la dificultad en la fertilización por proceso *in vivo*, siendo utilizado cuando otros tratamientos no han tenido éxito (Abid, Rupali, & Gahlot, 2013).

García (2009) menciona que la FIV es también llamada extracorpórea o extrauterina, y la define como aquel método de reproducción donde el óvulo y el espermatozoide son incorporados fuera del cuerpo, es decir, en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito, desechando el resto. Dentro de esta técnica encontramos dos formas: a) Fertilización convencional: Es aquel método creado con la finalidad de aumentar los niveles de reproducción en países que presentan una tasa alta de infertilidad, dando solución a problemas de trastornos reproductivos y, b) Fertilización mediante Inyección Intracitoplasmática de espermatozoides: Esta técnica se utiliza en casos donde el varón es quien padece de infertilidad, en otras palabras, no cuentan con una cantidad y calidad de espermatozoides, dentro del procedimiento se establece el óvulo e inyectan el espermatozoide, es decir, realizan una inyección dentro del citoplasma del ovocito, produciendo de esta manera la fertilización (Paraiso, Dolz, & Salvador, 2019).

**La FIV se clasifica** en: a) Fecundación In Vitro Homóloga: Es aquella realizada con componentes genéticos que provienen de la pareja (varón y mujer) unida por *more uxorio* o por vínculo matrimonial. Esta técnica resulta aceptable, pues no origina problemas jurídicos, ya que tanto el gameto femenino como masculino pertenecen a los cónyuges otorgando así seguridad jurídica, en lo que respecta al nacido fruto de la concepción presidirá la presunción legal de paternidad (*iuris tantum*) y, b) Fecundación In Vitro Heteróloga: Es aquella realizada usando el óvulo o espermatozoide de un tercero, o en algunos casos ambos pertenecen a terceros (Balcázar & Jesús, 2014). Citando a Varsi (2001), quien señala que esta técnica crea situaciones nada seguras, pues con el cedente no existe un vínculo jurídico familiar reconocido que posibilite exigir el

acatamiento de concretas obligaciones legales, deberes o derechos naturales como lo son: alimentos, transmisión sucesoria y reconocimiento, produciendo dificultades y conflictos. Sin embargo, precisa el autor que en ciertos casos resulta imprescindible, por tanto, es necesario establecer márgenes de permisibilidad.

Mansilla (2014) divide a la FIV Homóloga en dos casos: a) Matrimonio: La mujer casada es inseminada artificialmente con el semen de su propio esposo, desde la perspectiva de la filiación, no existe particularidad alguna, pues se considerará hijo matrimonial aquel nacido por medio de las TERAS; y el segundo caso; b) Convivencia: La mujer es inseminada con el semen de su conviviente, teniendo en cuenta el consentimiento de ambos. Por lo que, la ley tomará en consideración que la maternidad extramatrimonial queda sujeta a las reglas generales, y que la paternidad extramatrimonial se derivará del consentimiento proporcionado por el varón para la utilización de su semen.

Asimismo, hace la misma división respecto a la FIV Heteróloga: a) Matrimonio: Se considera al hijo nacido producto de la FIV como matrimonial, sin que la aportación del donante simbolice jurídicamente una atribución de paternidad, teniendo en cuenta que previamente deberá constar una autorización escrita; b) Convivencia: En este caso, se establece la paternidad extramatrimonial de la persona quien consiente la FIV de su pareja por medio de la contribución de material genético de un tercero. La persona que realiza la donación no tiene protagonismo y responsabilidad en cuanto a la procreación o gestación del hijo nacido a través de su aportación seminal.

El **procedimiento básico utilizado en la FIV** consiste en: a) Estimulación, denominada también como súper ovulación, la cual consiste en la administración de medicamentos para tratar la infertilidad, con el propósito de aumentar la producción de óvulos, sometiendo a la mujer a ecografías transvaginales y a análisis de sangre para comprobar el nivel hormonal; b) Retiro del óvulo, el procedimiento regularmente se realiza de forma ambulatoria en un consultorio médico, se ejecuta una cirugía menor, cuya denominación es aspiración folicular, donde se retiran los óvulos del cuerpo de la mujer; c)

Inseminación y fecundación, en esta etapa el espermatozoide se instala junto con los óvulos de mayor calidad, para luego ser almacenados en una cámara ambientalmente controlada; d) Cultivo del embrión, se da cuando el óvulo fecundado se fragmenta y se transforma en un embrión, donde el personal del laboratorio observará frecuentemente para tener la seguridad de que el embrión se esté desarrollando de manera óptima; e) Transferencia del embrión, en esta etapa los embriones son implantados dentro del útero en tres a cinco días luego de la extracción y fecundación del óvulo; f) Crio preservación de embriones, este procedimiento implica congelar los embriones conseguidos en exceso luego de la FIV para futuras transferencias o en los casos donde no se logre obtener el embarazo en el primer intento y; g) Diagnóstico genético pre implantacional, la cual posibilita estudios sobre el ADN de los óvulos o de aquellos que cumplen determinadas características y descartar aquellos que presentan alteraciones hereditarias (Sancho, 2018).

Para Iketubosin (2018) el procedimiento para el tratamiento de FIV comprende la recuperación de los ovocitos preovulatorios del ovario, la posterior fertilización con espermatozoides en el laboratorio y la transferencia de embriones a la cavidad endometrial, los pasos necesarios durante el ciclo de FIV son: a) Estimulación ovárica, b) Aspiración folicular/recolección de óvulos, c) Clasificación de ovocitos, d) Preparación de esperma, e) Inseminación de ovocitos, f) Cultivo de embriones y, g) Transferencia de embriones.

El procedimiento de la FIV para Balcázar y Jesús (2014) tiene como primer paso la obtención de los óvulos de la mujer a través de la transpiración vaginal de los folículos que son inseminados subsiguientemente en un laboratorio, uniéndolos con una apropiada acumulación de espermatozoides, permitiendo que estos efectúen el procedimiento de fecundación en su totalidad, como lo realizarían de manera natural dentro de las trompas de Falopio, para ser finalmente transferidos al útero materno.

En el procedimiento de la FIV **participan** diversos sujetos que tienen intereses distintos, siendo el primer interviniente **la mujer** que junto a su pareja o de manera individual acude a un laboratorio para someterse a esta técnica

cuando no ha sido posible lograr un embarazo de forma natural, recayendo en ella la maternidad del hijo nacido producto de la FIV; **el varón** que al igual que la mujer desea procrear, por lo que da su consentimiento para someterse a la Fecundación In Vitro, utilizando su esperma o el de un donante; **el donante** quien colabora con su material genético (esperma u óvulo) posibilitando el logro de un embarazo sin que en él o ella recaiga responsabilidades y derechos sobre el ser engendrado; **el laboratorio** y **el médico especialista** quienes tienen un aporte significativo en el procedimiento de la FIV, pues de ellos depende que se obtengan resultados óptimos en cuanto a la fecundación de los gametos que deberán encontrarse histológicamente saludables; y finalmente, **el hijo** nacido producto de esta técnica, a quien no se le podrá vulnerar ningún derecho.

El **panorama de la FIV en el Perú** es limitado, pues como se mencionó líneas arriba, no hay una ley dirigida a regular el amplio contenido de esta técnica y las implicancias que se desprenden de su uso. Hace algunos años el uso de esta técnica viene aumentando notablemente, no haciendo esperar sus influencias y repercusiones en lo que concierne al impacto social y económico. La principal consecuencia de estos avances científicos y tecnológicos es que aún no hay una ley que regule su acceso y procedimiento, además que sancione el mal uso de esta técnica, por lo que, es imprescindible considerar los asuntos que son de prioridad y urgencia en lo que respecta a la protección de la vida humana, desde el origen de su concepción hasta su muerte.

**La FIV encuentra su fundamento** en el anhelo que tienen las personas de cumplir con expectativas o aspiraciones personales, como lo es el formar una familia y tener descendencia (derechos reproductivos).

La alusión más remota respecto a los **derechos reproductivos** se encuentra en el “Programa de Acción de El Cairo”, donde se precisó por primera vez a los “derechos reproductivos”, como aquel conjunto de derechos que se encuentran vinculados con la salud reproductiva y demás derechos humanos que influyen en la reproducción humana. Si bien estos derechos no se encuentran prescritos en ningún instrumento legal internacional sobre derechos humanos, se encuentran reconocidos internacionalmente y, por lo tanto, son

jurídicamente vinculantes (Facio, 2008). Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing instauró que “la salud reproductiva se encuentra vinculada a la facultad de gozar de una vida sexual sin riesgos y satisfactoria, además, de procrear, y contar con la libertad para tomar decisiones” (Huamán, 2019).

En palabras de Guevara-Rios (2020), los derechos reproductivos abarcan el derecho primordial de toda persona y de toda pareja de tomar la decisión independiente y responsablemente respecto al número, espaciamiento, y conveniencia de tener hijos y de ostentar la información y medios suficientes para hacerlo, asimismo, acceder absolutamente a métodos para regular la fecundidad. De igual manera, abarca aspectos como contar con servicios de calidad y recibir atención de emergencia, además, de contar con insumos requeridos para asegurar una maternidad saludable y próspera.

Su protección constitucional cobra una importancia singular, en vista de que su ejercicio se encuentra relacionado a la esfera privada de la vida de las personas (Villanueva, 2006). El SIDH en su jurisprudencia abordó a los derechos reproductivos como parte esencial del derecho a la salud, con los derechos a la libertad personal, a la vida privada y familiar, a la integridad personal y a su libre desarrollo. Pues estos salvaguardan los derechos a poder decidir sobre los aspectos reproductivos de las personas sin intervenciones arbitrarias del Estado o de terceros. Del mismo modo, estos derechos se encuentran directa y seguidamente ligados con el cuidado de la salud. La ausencia de protecciones o garantías legales que consideren la salud reproductiva puede implicar un detrimento considerable del derecho a la libertad reproductiva y a la autonomía. Es por ello que, existe una conexión intrínseca entre la independencia personal, la integridad física – psicológica y la libertad reproductiva” (Barrantes, 2014).

Siendo preciso hacer mención sobre lo sucedido en la materia de *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, pues la Corte IDH fijó que los derechos reproductivos, y en determinado, decidir ser padres, compone parte esencial del derecho a la vida privada, esto en relación a la autonomía o independencia reproductiva y al

acceso a servicios de salud reproductiva, lo que implica someterse a la tecnología médica con la finalidad de ejercer ese derecho.

En tal sentido, la Corte IDH aseveró que conforme a los instrumentos internacionales “la salud reproductiva se relaciona con la facultad de gozar de una vida sexual satisfactoria y sin inseguridades, además, de procrear, y contar con la libertad de tomar decisiones. Siendo que, la última condición lleva tácitamente el derecho de las persons a conseguir información sobre planificación familiar, además, de otras técnicas que permitan regular la fecundidad siempre que no se encuentren prohibidos legalmente, del mismo modo, el acceso a métodos eficientes, accesibles y admisibles”.

La Organización Mundial de la Salud (citado en Castañeda, 2016) ha definido a la salud reproductiva como aquel estado de bienestar social, mental y físico, y no como la falta de dolencias o enfermedades en el sistema reproductivo, su funcionamiento y procesos”.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestro país, nuestra constitución no reconoce expresamente a los derechos reproductivos, no obstante, establece derechos que se encuentran intrínsecamente vinculados a éstos, tales como el derecho a la libertad de conciencia, a la dignidad, entre otros.

En cuanto a la doctrina, se ha venido discutiendo hace un buen tiempo de la existencia de los derechos reproductivos, tomando como referencia para poder definirlos, como aquel conjunto de facultades vinculadas a la capacidad auto determinativa que posee toda persona, en ámbitos que corresponden a su vida sexual y decisión reproductora. El panorama respecto a los derechos reproductivos es restringido, pues no se han presentado casos de este tipo ante las cortes de justicia en nuestro país; sin embargo, se ha intentado dar algunas ideas en torno a la autodeterminación reproductiva, pues tiene una cierta vinculación con derechos primordiales como a la salud, al libre desarrollo, a la igualdad y al libre desenvolvimiento de la personalidad (Sáenz, 2013).

En una revisión a la jurisprudencia nacional, encontramos algunos pronunciamientos sobre este derecho que se encuentran recaídos en los

Expedientes N.º 05652-2007-PA/TC, N.º 00008-2012-PI/TC, N.º 02005-2009-PA/TC, N.º 01575-2007-PHC/TC y N.º 05527-2008- PHC/TC, de las cuales cabe precisar que el tratamiento dispensado sobre los derechos reproductivos no siempre han sido los más adecuados, siendo preciso mencionar, que resulta necesario que nuestro Tribunal emita una fundamentación elaborada, razonada y sobre todo detallada respecto a este derecho.

En lo que respecta al **derecho a la familia**, esta debe ser entendida como el elemento natural y fundamental de nuestra sociedad (artículo 4º de nuestra Constitución, concordante con el artículo 17º de la CADH), pues como se ha establecido constitucionalmente, exige de protección al igual que sus miembros; en relación y provecho de las personas que la conforman, efectuando la función social que le atañe, en otras palabras, el interés familiar debe inferirse como el medio por el cual se protegen los intereses y derechos de los integrantes del núcleo familiar (Contreras, 2010).

Es preciso señalar que, el derecho a constituir o formar una familia no exige la existencia de un matrimonio previo, es decir, puede estar o no instituida en un matrimonio. La normativa interamericana avala la protección de todas las familias, además, hacen mención respecto a la legislación nacional, pues ésta no puede establecer distinciones, restricciones o exclusiones a este derecho, ya que constituirían discriminaciones inversas al estándar que establece la normativa.

En ese sentido, se aplica el principio jurídico de que no se puede realizar distinciones donde la ley no distingue, pues la CADH prescribe una protección amplia para todas las familias, independientemente de su composición. Siendo así, incumbe a la legislación nacional instaurar las regulaciones particulares, sin menoscabo del derecho esencial señalado en este instrumento internacional (Cabanillas, 2019).

En lo que respecta a la protección y defensa de la familia cabe resaltar que es un derecho complejo, pues se encuentra estrechamente vinculado con otras cuestiones esenciales de derechos humanos y relacionado con el derecho a la igualdad y a no ser discriminado. De igual manera, está estrechamente

vinculado a los derechos reproductivos de las personas, en especial con su derecho a tomar decisiones respecto a si desean o no tener hijos, la cantidad y el espaciamiento de ellos (Gómez, 2008).

Por otro lado, si bien los derechos reproductivos y a la familia son inherentes a todas las personas, no se puede dejar de lado al concebido como sujeto de derecho protegido por nuestra Carta Magna y demás derecho sustantivo, además de convenios y pactos internacionales, no obstante, conocemos que no contamos con una norma que guíe en la praxis de las TERAS, lo que significa que ante un vacío legal como el que tenemos en nuestro país, las clínicas que practican esta técnica no se ciñen a un proceso específico, resultando hasta favorable para ellos en cuanto pueden aprovechar el vacío legal para evitar ser sancionados cuando han realizado un mal procedimiento.

El mundo se asombró con el nacimiento del primer bebé probeta en el año 1978, lo que repercutió en el Perú años después con el nacimiento de Victoria producto de la utilización de la FIV realizada por un grupo de médicos, lo que se quedó en nuestro país como una gran hazaña.

La **situación jurídica del concebido** en nuestro ordenamiento parte desde nuestra Carta Magna, pues en su artículo 2° inciso 1° establece los derechos fundamentales inherentes a toda persona, además, establece que el concebido cuenta con derechos en todo cuanto le favorezca. Algo similar encontramos en el artículo 1° del C.C., pues señala que, desde el nacimiento, toda persona es sujeto de derecho, haciendo mención del comienzo de la vida humana y a los derechos patrimoniales que están supeditados a que el concebido logre nacer con vida. En el Título Preliminar en su artículo I del CNA encontramos que el concebido es considerado infante desde su concepción, asimismo, en su artículo 1° hace mención que el derecho a la vida se tiene desde la concepción, avalando la existencia del concebido y salvaguardándolo de alteraciones genéticas que pretendan vulnerar su desarrollo físico o mental. También tenemos al artículo 28° de la LPI respecto a que no serán patentables las invenciones en lo que respecta a elementos que constituyen al ser humano y su identidad biológica y, al artículo 7° de la LGS, que impide la fertilización de

óvulos perteneciente a humanos para fines diferentes a la procreación. Aunando en el Código Penal encontramos que en su artículo 124-A, en cuanto al reconocimiento del concebido como ser humano, prescribe que será reprimido el que cause perjuicio al cuerpo o la salud del concebido.

En lo que respecta a la **regulación de la FIV**, en nuestro ordenamiento jurídico no contamos con una ley que regule su acceso, solo tenemos el artículo 7° de la LGS que pretende regular el amplio contenido que implica el acceso a las TERAS; sin embargo, no establece cuales son las técnicas que están permitidas, por lo que, deviene en deficiente el contenido de dicho artículo. En una revisión a la legislación extranjera, encontramos a países como España que cuenta con una Ley específica que regula el acceso a las TERAS y en lo que respecta a nuestro tema, permite el acceso a la FIV, conforme lo establece en sus artículos 3° inciso 2, artículo 11° inciso 3 e inciso 8 y, finalmente, en su artículo 26° inciso b) numeral 10, siguiendo la misma línea, Costa Rica en su Decreto Ejecutivo N.º 39210-MP-S en su artículo 1° autoriza la realización de la FIV; asimismo, Uruguay en su artículo 1° de la Ley N.º 19.167 regula el acceso a la FIV; de igual manera Noruega en su artículo 2.10° de la Ley N.º 56 prescribe los requisitos de la FIV y el artículo 2.12° sobre el almacenamiento de óvulos fecundados; del mismo modo, Italia en su artículo 1° de la Ley N.º 40 permite la FIV en casos que no existan otros métodos terapéuticos para tratar la infertilidad y; finalmente, Francia en su artículo L.2141-3 de la Ley N.º 2004-800 permite la FIV en los extremos que el embrión podrá ser concebido in vitro cuando los gametos originarios sean de la pareja, o al menos de uno de ellos, quien deberá dar su consentimiento [\(Anexo N.º 05\)](#).

### III. METODOLOGÍA

Los aspectos metodológicos constituyen el centro de la investigación, pues se basa en la descripción y desarrollo de los componentes de análisis o de estudio, los métodos de observación y recopilación de datos, los procedimientos, los instrumentos y los métodos de análisis (Baena, 2017).

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Tipo de investigación:** El presente estudio es de naturaleza cualitativa, pues se basa en un aspecto interpretativo centrado en el entendimiento de lo que significan las acciones del fenómeno de estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014); asimismo, es una investigación básica, también nombrada investigación teórica, dogmática o pura, pues se define por originarse en un marco conceptual y subsistir en él (Muntané, 2010), estando dirigida a un conocimiento mucho más completo por medio de la comprensión de aspectos básicos de los fenómenos (CONCYTEC, 2018), siendo el fenómeno del presente estudio la necesidad de una regulación ante un vacío legal en lo que atañe a la Fecundación In Vitro. Además, su propósito es incrementar el conocimiento sobre la naturaleza o la realidad (Crai, 2018). Algo similar nos comenta González (2004) pues la define como como aquel conjunto de actividades dirigidas a ampliar el conocimiento sobre nosotros mismos o del entorno que nos rodea con exactitud y objetividad, pues su finalidad es hacer crecer el conocimiento.

**Diseño de investigación:** Es aquella estrategia o plan que se desarrolla para conseguir información en lo que respecta a lo que se necesita en el estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En la forma o sentido que se adopte, es importante recordar que implica la aplicación del método científico pues engloba procedimientos sistemáticos y racionales que ayudan a

encaminar en la búsqueda y hallazgo de una solución acerca de un problema (Niño, 2011).

En el presente estudio, se utilizó como diseño la teoría fundamentada puesto que, nos permitió construir teorías, hipótesis, conceptos y proposiciones iniciando de los datos e información de otras investigaciones existentes, siendo su objetivo descubrir una teoría explicativa y comprensiva sobre un fenómeno en particular (Cuñat, 2018), además, requiere identificar categorías teóricas derivadas de la información y datos por medio del uso de una técnica comparativa constante (Glaser & Strauss, 1967 citado en Páramo, 2015).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) es un diseño y un producto, pues el estudioso origina una explicación general sobre un fenómeno que se emplea en una circunstancia determinada y desde el punto de vista de distintos participantes. Siendo preciso mencionar, que la finalidad de esta investigación – luego de haber realizado la recolección de información, aplicado el instrumento y analizado los resultados conseguidos – es efectuar una propuesta normativa sobre la FIV.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

Las categorías y subcategorías serán apriorísticas, en otras palabras, serán construidas o fundadas antes del proceso de recopilación de la información (Cisterna, 2005).

**Categorías:** Son conceptos que se derivan de los datos que representan fenómenos, entendidos como ideas analíticas oportunas que surgen de los datos, asimismo, las categorías tienen un poder conceptual, pues tienen la capacidad de agrupar conceptos o subcategorías (Pérez, 2017).

Para Rivas (2015) las categorías son una estrategia metodológica pues se describe un fenómeno que se está estudiando a través de categorías de estudio que se recomienda no ser mayor de cinco.

1° Categoría: Fecundación In Vitro

2° Categoría: Técnicas de Reproducción Humana Asistida

**Subcategorías:** Permiten poder visualizar y profundizar con detalle al fenómeno de estudio, convirtiéndose en conceptos que perfeccionan y refinan la investigación (Romero, 2005), asimismo, constituyen una expresión orgánica que dirige y orienta la construcción de instrumentos utilizados en la recopilación de información (Herrera, Guevara, & Munster, 2015).

1° Subcategorías: Criterios teóricos, jurisprudenciales y doctrinarios.

2° Subcategorías: Acceso y procedimientos de la FIV.

Lo antes mencionado, se encuentra contenido en la matriz de categorización [\(Anexo N.º 01\)](#).

### **3.3. Escenario de estudio:**

Entendida como aquella situación particular que posee la potencialidad de promover un estudio investigativo o de indagación (Skovsmose, 2012).

El presente estudio se desenvuelve en un escenario de estudio jurídico, pues implica la eficacia de la norma (Art. 7° de la LGS) que se aplica en todo el territorio peruano. Asimismo, se desenvuelve en un escenario político, ya que se evidencia la existencia de un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la regulación de la FIV, la cual se encuentra latente en todo el territorio nacional (necesidad que no se satisface).

La investigación se realizó en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cuya cronología se da en el tiempo actual del desarrollo del estudio, es decir, en el año 2021.

#### **3.4. Participantes:**

Para este estudio se tuvo como participantes a 1 médico especialista en ginecología y a 6 abogados especialistas en la materia.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección:**

Existen diversas técnicas e instrumentos aplicables a una investigación, según Pimienta y De la Orden (2012) se utilizan para recolectar datos e información de manera coherente para el desarrollo de un estudio específico.

En este estudio, se utilizó la entrevista como técnica pues resulta de gran utilidad, ya que sirve para recabar datos, además, se considera como un instrumento técnico que acoge la forma de un diálogo o conversación coloquial (Díaz *et al.*, 2013). Asimismo, es una de las herramientas más empleadas para la recopilación de datos en una investigación cualitativa, ya que posibilita la obtención de información o datos por medio de la interacción verbal (Troncoso & Amaya, 2016).

La entrevista necesita contar con una pauta que la guíe, por lo que, como instrumento de recolección se utilizó la guía de entrevista ([Anexo N.º 02](#)), pues contiene un conjunto de preguntas que aportarán en la obtención de datos e información con base a conocimientos, actitudes o conductos de los entrevistados en un determinado momento (MED, 2020).

Asimismo, se utilizó como técnica el análisis documental definida como un conjunto de cálculos u operaciones intelectuales, cuya finalidad es describir y visualizar documentos de manera unificada

(Dulzaides & Molina, 2004), y como instrumento se utilizó la ficha de registro de datos, pues permite la identificación y el registro de las fuentes de información, además del acopio de evidencias y datos (Robledo, 2010).

### **3.6. Procedimiento:**

En cuanto al procedimiento de elaboración del presente estudio, se tuvo como fase inicial la observación de una problemática que acontece nuestra sociedad en la actualidad, referida al vacío legal que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a una norma que regule la FIV, luego de elegido el tema, se procedió a recopilar datos e información que conforman la base del presente estudio, estableciendo los aspectos metodológicos aplicables al mismo, prosiguiendo con la identificación del escenario de estudio donde se aplicará la técnica de recolección de datos, para luego realizar la elaboración del instrumento de recolección, el cual tuvo como máximo 6 preguntas relacionadas a los objetivos del estudio, consiguientemente, se realizó la validación del instrumento, por medio de la constancia y ficha de validación que fue entregada por el experto. Finalmente, con el permiso otorgado por la escuela, se aplicó el instrumento a los expertos.

La entrevista fue aplicada vía online por la coyuntura que nos encontramos atravesando, pues ésta imposibilita el acercamiento con los entrevistados.

Para procesar los datos e información obtenida, se realizó una matriz cuyo contenido consta de las preguntas realizadas y las respuestas dadas en la entrevista; finalmente, se realizó una interpretación de la información obtenida. De igual forma, se realizó una tabla que contiene el análisis documental obtenido luego de haber recopilado la información.

Seguido de ello, se realizó la discusión de los resultados logrados, donde se describieron los hallazgos obtenidos y se realizó una comparación con estudios previos.

### **3.7. Rigor científico:**

El rigor científico guía los procesos de investigación cualitativa en lo que respecta a las ciencias sociales (Erazo, 2011). La presente investigación cumple con el rigor científico pues contiene consistencia lógica y transferible, detallados por Hernández, Fernández y Baptista (2014), en cuanto que el instrumento se encuentra debidamente analizado y validado por expertos en la materia, por lo que, deviene en confiable para su aplicación, lo cual brinda objetividad al presente estudio.

El instrumento utilizado fue medido a través de la validez del contenido, entendida ésta como el grado en que el instrumento demuestra un dominio específico del contenido de lo que se pretende medir (Corral, 2009), asimismo, se empleó el criterio de expertos, quienes tienen dicha calidad por poseer una categoría académica o por ser especialista en la materia, además, podrán brindar información, juicios, evidencias y valoraciones dentro de su opinión (Galicia, 2017).

### **3.8. Método de análisis de la información:**

Analizar implica manipular, transformar, operar, reflexionar y comprobar la información con la finalidad de extraer el significado relevante con relación al problema de investigación (Saiz, 2015).

Huberman y Miles (1994, citados en Schettini & Cortazzo, 2015) mencionan que existen 3 subprocesos relacionados entre sí para efectuar el análisis: a) Reducción de datos, dirigida a su elección y condensación, la cual puede realizarse con anticipación o luego de haber recolectado la información por medio de la fabricación de resúmenes, codificaciones, clasificaciones, y demás; b)

Presentación de datos, encaminada a proveer la mirada reflexiva del investigador por medio de prestaciones reducidas, por ejemplo: resúmenes estructurados, croquis, sinopsis, diagramas, demás; finalmente, c) Elaboración y verificación de conclusiones, donde se manipulan una serie de formas para extraer significados de la información, por ejemplo: realizar una comparación/contraste, señalamiento de temas y patrones, búsqueda de casos negativos, la triangulación, etc.

Se utilizó el método hermenéutico, definido como una acción interpretativa que posibilita la captación completa del sentido de los textos en las distintas circunstancias por lo que ha pasado la humanidad (Ricoeur, 1984 citando en Arráez, Calles, & Moreno de Tovar, 2006), pues se realizó una interpretación de la legislación extranjera y nacional.

Asimismo, se utilizó el método inductivo, pues se pretende obtener conclusiones a partir de la observación sistemática de los hechos reales que se dan en el entorno del fenómeno de estudio, con la finalidad de descubrir los vínculos constantes que se derivan del análisis y consiguientemente, establecer hipótesis que de evidenciarse, obtienen la categoría o rango de leyes (Tamayo, 1990 citado en Gomez & Ayde, 2014).

Finalmente, se utilizó el método comparativo, ya que se realizó una comparación de la legislación nacional con la legislación internacional, es preciso mencionar, que este método es utilizado para confrontar dos o más propiedades manifestadas en dos o más objetos (Tonon, 2011).

### **3.9. Aspectos éticos:**

La presente investigación fue elaborada siguiendo lo establecido en los parámetros ofrecidos por la Universidad César Vallejo, además, el estudio cuenta con información confiable y válida, la

cual ha sido revisada por los asesores académicos, obedeciendo las indicaciones, reglas y opiniones dadas en el transcurso de la elaboración del estudio. Asimismo, fue revisado por la plataforma Turnitin, respetando el índice de similitud dado por la escuela, para evitar plagio en el contenido del mismo.

Finalmente, se respetaron los derechos de autor del material bibliográfico consultado, aplicando la séptima edición de las normas de la Asociación de Psicología Americana (APA), lo que certifica el respeto a los principios de derecho de autor y garantiza una fuente confiable para sostener bases sólidas en el desarrollo de la investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

El presente estudio tiene como objetivo analizar si es necesaria una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que se consolidaron objetivos específicos que van a permitir lograr el propósito del estudio. Estos objetivos fueron recopilados en el instrumento de recolección (guía de entrevista) que fue aplicado a expertos en la materia con el propósito de recopilar información necesaria para el estudio, los mismos que se describirán a continuación.

#### RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:

Conforme lo planteado en el objetivo general, que resulta imprescindible en la recopilación de información, se realizaron 03 preguntas contenidas en el instrumento que se aplicó a los expertos en la materia, de lo cual se arrojó el siguiente resultado:

#### 4.1.1. FUNDAMENTOS ANTES LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA FIV EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO:

**TABLA N.º 01: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 1 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN					
PREGUNTA N.º 01	Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la FIV en nuestro país? ¿Por qué?					
ESPECIALISTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
CONVERGENCIA	Es necesaria una ley que regule el acceso a la FIV en nuestro país.					
DIVERGENCIA	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos ([Anexo N.º 03](#))

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que es necesaria una ley que regule la FIV en nuestro país, puesto que las personas acuden a esta técnica para poder procrear y formar una familia.

**4.1.2. DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N.º 26842:**

**TABLA N.º 02: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 2 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN					
<b>PREGUNTA N.º 02</b>	¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implica las TERAS?					
<b>ESPECIALISTAS</b>	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>CONVERGENCIA</b>	El artículo 7 de la LGS deviene en deficiente y limitante.					
<b>DIVERGENCIA</b>	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos ([Anexo N.º 03](#))

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que el artículo 7° de la LGS deviene en limitante en cuanto pretende abarcar el amplio contenido de las TERAS, asimismo, es restrictivo en cuanto se requiere que la madre cuente con la condición de genética y biológica.

**4.1.3. FUNDAMENTOS ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS POR LA AUSENCIA DE UNA NORMATIVA LEGAL (VACÍO LEGAL):**

**TABLA N.º 03: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 3 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN
<b>PREGUNTA N.º 03</b>	¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

<b>ESPECIALISTAS</b>	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>CONVERGENCIA</b>	Ante la ausencia de una norma legal sobre la FIV, se vulneran diversos derechos.					
<b>DIVERGENCIA</b>	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos [\(Anexo N.º 03\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que la falta de una norma legal que regule a las TERAS, en específico, a la FIV, vulnera varios derechos consagrados en nuestra constitución, derechos que son inherentes a toda persona, tanto a las personas que desean o anhelan concebir como al concebido.

#### **RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Conforme lo planteado en el objetivo específico 01, se realizó una pregunta contenida en el instrumento que se aplicó a los expertos en la materia, de lo cual se arrojó el siguiente resultado:

#### **4.1.4. FUNDAMENTOS A TENER EN CUENTA ANTE UNA POSIBLE REGULACIÓN SOBRE LA FIV:**

#### **TABLA N.º 04: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 4 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

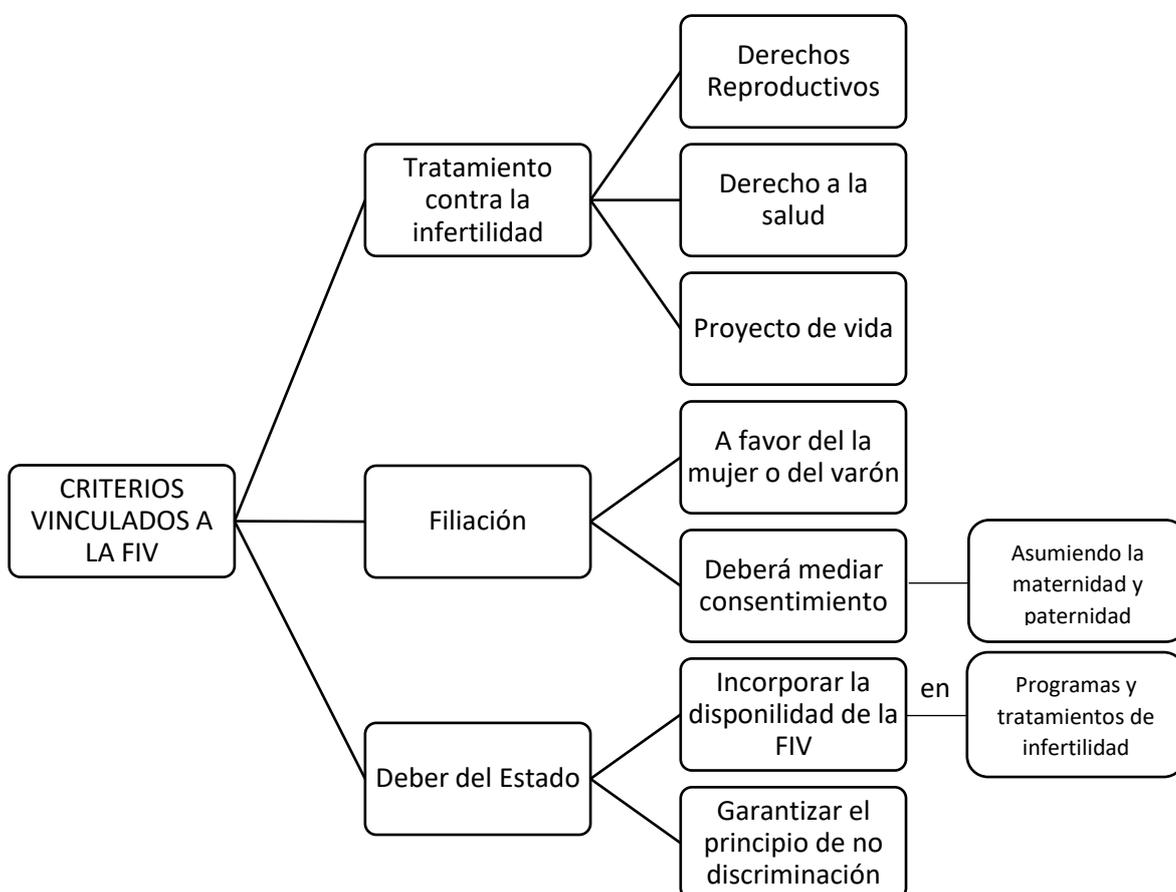
<b>ÍTEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>					
<b>PREGUNTA N.º 04</b>	¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?					
<b>ESPECIALISTAS</b>	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>CONVERGENCIA</b>	Se deben adoptar criterios que no vulneren los derechos fundamentales que se encuentran en nuestra carta magna.					
<b>DIVERGENCIA</b>	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos [\(Anexo N.º 03\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que se deben adoptar criterios que no vulneren o transgredan los derechos fundamentales que se encuentran en nuestra carta magna y demás derecho sustantivo que protege a los sujetos que intervienen en estos métodos.

Asimismo, se realizó un análisis documental contenido en la siguiente tabla:

**FIGURA N.º 01: ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LO CONTENIDO EN EL OBJETIVO N.º 01.**



Fuente: Ficha de Recolecciones de Datos [\(Anexo N.º 04\)](#)

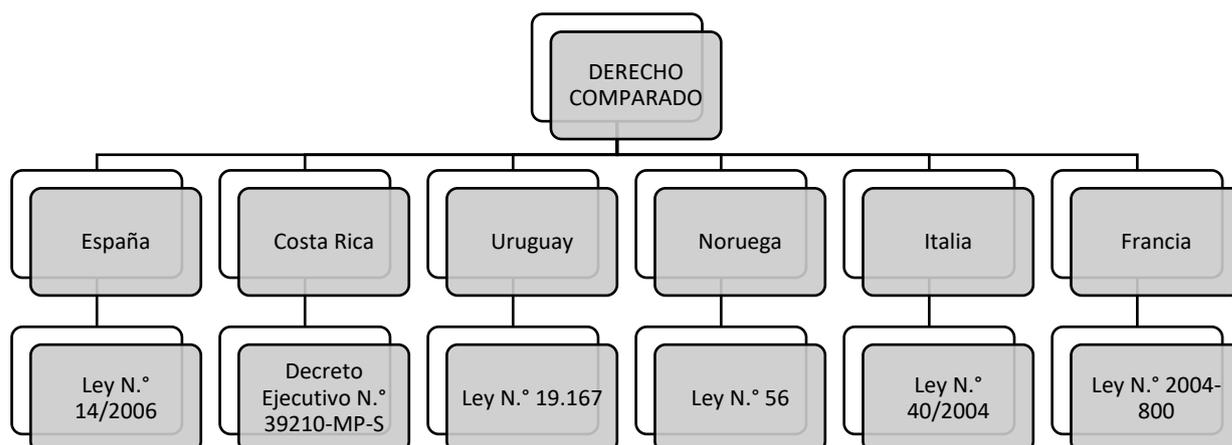
**COMENTARIO:** Se advierte de lo contenido en la presente figura que, los tratamientos o métodos contra la infertilidad se encuentran considerados dentro de los derechos reproductivos, asimismo, la filiación

en cuanto a la intervención de un tercero que ayuda a lograr un embarazo sin que en él recaiga responsabilidad alguna con el concebido y, finalmente, es deber del Estado proteger los derechos de los ciudadanos, esto es, los derechos reproductivos, derecho a la familia, entre otros.

### RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

Conforme lo planteado en el objetivo específico 02, se realizó un cuadro de análisis documental, de lo cual se arrojó el siguiente resultado:

**FIGURA N.º 02: ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LO CONTENIDO EN EL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02.**



Fuente: Ficha de Recolecciones de Datos [\(Anexo N.º 05\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo contenido en la presente figura que, en lo que respecta al derecho comparado, existen diversos países que cuentan con una norma especial que regule el acceso de las TERAS, en específico de la FIV.

## RESPECTO AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

Conforme lo planteado en el objetivo específico 03, se realizaron dos preguntas contenidas en el instrumento que se aplicó a los expertos en la materia, de lo cual se arrojó el siguiente resultado:

### 4.1.5. ASPECTOS POR CONSIDERAR ANTE UNA NORMA QUE REGULE A LA FIV EN NUESTRO PAÍS:

**TABLA N.º 05: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 5 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN					
<b>PREGUNTA N.º 05</b>	¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la FIV en nuestro país?					
<b>ESPECIALISTAS</b>	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>CONVERGENCIA</b>	Una norma que regule a la FIV debe contener aspectos que protejan los derechos fundamentales.					
<b>DIVERGENCIA</b>	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos [\(Anexo N.º 03\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que una norma que regule a la FIV debe contener aspectos que protejan los derechos fundamentales y lo regulado por los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte; priorizando los derechos inherentes al concebido y prohibiendo la comercialización y/o trata de personas.

### 4.1.6. FUNDAMENTO PARA UNA POSIBLE BASE LEGAL ANTE UNA REGULACIÓN DE LA FIV:

**TABLA N.º 06: ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N.º 6 CONTENIDA EN LA ENTREVISTA APLICADA.**

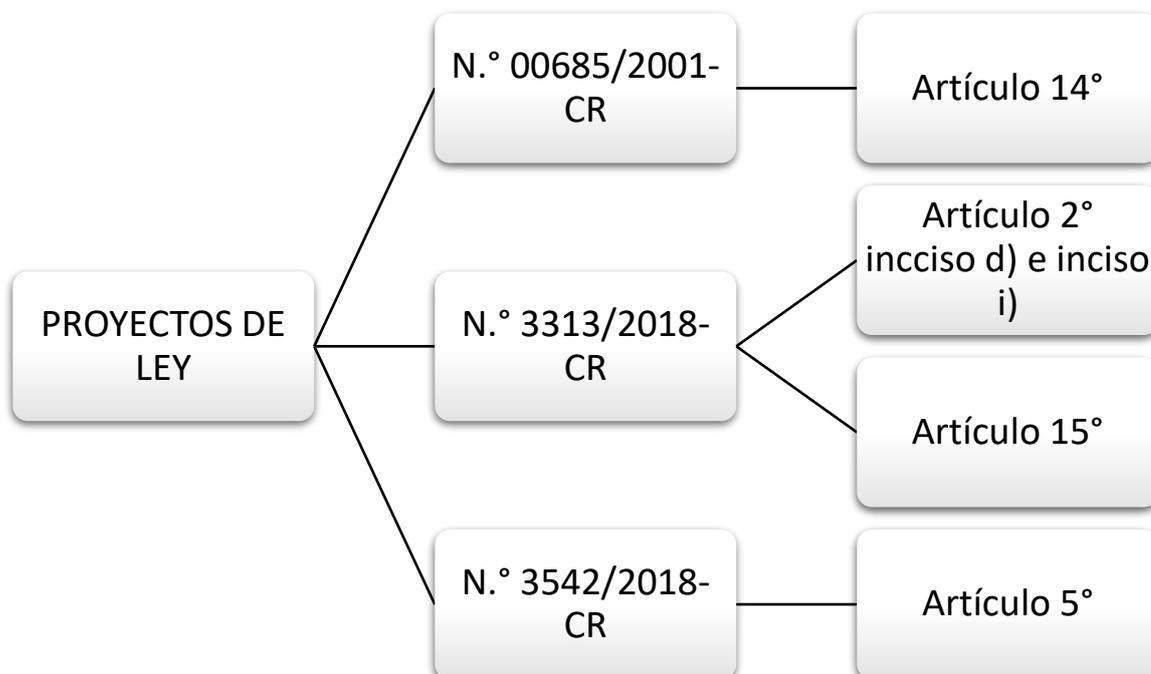
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN					
<b>PREGUNTA N.º 06</b>	España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1º de la Ley 14/2006, y en lo que concierne a la FIV en su Artículo 3. ¿Es posible regular la FIV en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?					
<b>ESPECIALISTAS</b>	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>CONVERGENCIA</b>	Resulta aplicable como guía lo prescrito en la Ley 14/2006.					
<b>DIVERGENCIA</b>	No se encontraron discrepancias.					

Fuente: Matriz de Triangulación de Datos [\(Anexo N.º 03\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo manifestado por los entrevistados que resulta aplicable como guía lo prescrito en la Ley 14/2006, puesto que, regula el acceso y procedimiento a aplicar en las TERAS, en específico en la FIV, siendo imprescindible regular un apartado que prevenga y/o prohíba la manipulación de gametos que dañen la integridad del concebido.

Asimismo, se realizó un análisis documental contenido en la siguiente tabla:

**FIGURA N.º 03: ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LO CONTENIDO EN EL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3.**



**Fuente:** Ficha de Recolecciones de Datos [\(Anexo N.º 06\)](#)

**COMENTARIO:** Se advierte de lo contenido en la presente figura que en diversas oportunidades se han exhibido ante el Congreso de la República proyectos de ley que pretendían regular a las TERAS, sin embargo, hasta la fecha no fueron aprobados.

## 4.2. DISCUSIÓN

Una regulación jurídica sobre la FIV en nuestro ordenamiento jurídico resulta imprescindible y necesaria (objetivo general), pues se advierte de lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 01) que es un hecho que las personas acuden a estas técnicas para tratar su infertilidad y poder lograr un embarazo, y por ello es que se necesita un sustento legal que garantice sus derechos (derechos reproductivos) y a la vez proteja al concebido, esto referido a situaciones que puedan poner en riesgo su vida, cuerpo y salud, además de su integridad física. Siendo preciso acotar, que es deber del Estado velar por el derecho fundamental a formar una familia, reconocido en el artículo 6º de nuestra Carta Magna; criterio con el que coincido, pues la familia conforma el núcleo fundamental de la sociedad y es merecedora de protección por parte del Estado, además, se encuentra vinculado al derecho de todo niño a tener una familia, esto en relación con lo mencionado por Jiménez (2019) en cuanto el Estado se encuentra en el deber de avalar y garantizar los derechos de los niños aplicando el principio del interés superior, en especial en los niños nacidos productos de las TERAS. Además, se tiene en cuenta lo manifestado por el médico especialista en ginecología, en cuanto a los costos del procedimiento, pues si bien se sabe que estas técnicas se aplican en el sector privado de salud, ¿por qué no se podrían aplicar en el sector público? Pues se requiere salvaguardar los derechos de las personas sin diferencia o discriminación alguna. Para Castro (2017), la FIV permite maximizar el nivel de embarazo de la mujer, por lo que, se estaría garantizando su derecho a la familia y a la reproducción.

En lo que respecta al contenido del artículo 7º de la LGS, se advierte de lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 02), que el artículo en mención deviene en deficiente, limitante e incompleto, puesto que pretende abarcar el amplio contenido que implica el acceso a las TERAS, las cuales deben ser reguladas de manera apropiada; criterios que se adoptan, pues nos encontramos ante una evidente desprotección jurídica a las personas que deciden someterse a estas técnicas, esto en

relación con lo aseverado por Hernández (2018) respecto a que las personas, al no poder procrear de forma natural y por lo tanto no ejercer su derecho a la familia, pueden y están facultadas para acudir a las FIV con la finalidad de lograr constituir su núcleo familiar. Asimismo, este artículo genera incertidumbre en cuanto especifica en su contenido que la calidad de madre gestante y genética deberá recaer en una sola persona, imposibilitando que las parejas puedan optar por la donación de gametos, lo cual estaría vulnerando sus derechos reproductivos. Algo similar nos comenta Saenz (2020), respecto a que si bien la LGS reconoce de forma genérica los tratamientos de infertilidad, también especifica que la calidad de madre biológica y genética debe coincidir, es decir, recaer en la misma persona, dejando de lado a circunstancias donde la madre o el padre no pueden generar sus propios gametos, por lo que requerirán de la donación de óvulos o espermatozoides, generando así una violación a su derecho a la familia y a procrear. Siguiendo esa línea, Morffi y Galiano (2018) mencionan que la aplicación de las TERAS han llevado a un análisis teológico, moral y jurídico en lo que respecta a sus efectos y repercusiones. En cuanto a las relaciones filiatorias se ha determinado renunciar a la correspondencia entre madre gestante y biológica, reconceptualizando a la filiación materna y paterna adquirida en nuestra actualidad por el acceso de algunas TERAS.

Siendo preciso acotar que, de lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 03), la falta de una norma legal que regule a las TERAS, en específico a la FIV, vulnera varios derechos consagrados en nuestra constitución, derechos que son inherentes a toda persona, tanto a las personas que desean o anhelan concebir como al concebido, asimismo, se vulnera el rol del Estado en garantizar el derecho de las personas a constituir una familia, aspectos que evidentemente se comparten, pues como se ha mencionado anteriormente, es deber del Estado proteger los derechos de los ciudadanos, primordialmente, los derechos inherentes al concebido. Para Pintado y Tamay Carranza (2018), existe hasta la fecha una discrepancia significativa en nuestro ordenamiento jurídico en lo que

atañe a teorías y doctrinas que posibiliten dar una solución a la infertilidad que padecen algunas personas, para que así puedan acceder a la FIV. Asimismo, Canelo (2017) menciona que es necesario legislar las TERAS, como la FIV, con la finalidad de que posibilite a las personas el ejercicio pleno de su derecho a la familia, permitiendo así la exclusión de vacíos e impedimentos legales.

Lo contenido en los párrafos antecesores, permiten dar por logrado el objetivo general, pues una ley que regule a la FIV es imprescindible en nuestro ordenamiento jurídico, pues es necesario regular aspectos que se relacionan a esta técnica debido a que su ausencia vulnera diversos derechos inherentes a las personas y en vista de que el artículo 7° de LGS deviene en limitante, pues contiene deficiencias en cuanto al acceso a las TERAS y respecto a la condición que se requiere cumplir para poder someterse a las mismas, esto en relación con lo mencionado por Rodríguez (2006), pues es trascendental que la práctica de esta técnica se ciña a normas claras, evitando toda clase de abuso, exceso o disfunción, asimismo, evitando un espacio en el que primen la duda e incertidumbre.

En lo que respecta al objetivo específico N.º 01 se advierte de lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 04), que se deben adoptar criterios que no vulneren o transgredan los derechos fundamentales que se encuentran en nuestra carta magna y demás derecho sustantivo que protegen a los sujetos que intervienen en estos métodos, siendo preciso mencionar, que éstos criterios deben contar con viabilidad para su aplicación, criterios que se comparten pues es importante que el contenido de una norma no vulnere o discrimine de manera directa o indirecta derechos inherentes a las personas. Para Montes (2004) debe predominar el criterio ético pues éste alienta a los instrumentos de Derechos Humanos, los mismos a los cuales como país estamos suscritos, ya que las personas no pueden ser utilizadas o tratadas como un simple medio.

De lo contenido en la figura N.º 01, se advierte que los tratamientos contra la infertilidad se encuentran considerados dentro de los derechos reproductivos, esto en cuanto es considerada una enfermedad que imposibilita el logro de un embarazo y es por ello que las personas se someten a estas técnicas, otro criterio a tener en cuenta es la filiación, en cuanto a la intervención de un tercero que ayuda a lograr un embarazo sin que en él recaiga responsabilidad alguna respecto al concebido y, finalmente, el deber del Estado de velar por los derechos de los ciudadanos, y en lo referido al tema, incluir en nuestro ordenamiento jurídico una Ley que regule la FIV, para que así sea incluido en los programas y tratamientos contra la infertilidad.

Lo acotado precedentemente, permite dar por logrado el primer objetivo específico, pues criterios como la filiación, la infertilidad, derechos reproductivos y el deber del Estado de velar y salvaguardar los derechos de los ciudadanos delimitan a la FIV, ya que se encuentran estrechamente vinculados al acceso y utilización de esta técnica, pues de ella se desprenden varios aspectos que se deberían encontrar prescritos en una Ley específica. Pues como lo menciona Varsi (2017), la filiación es consecuencia de la reproducción, que se puede dar de forma natural o mediante TERAS, a las cuales las personas se someten para tratar su infertilidad y lograr concebir, esto en relación a sus derechos reproductivos (Siverino-Bavio, 2012) y, finalmente, el deber del Estado respecto a la inclusión de la FIV dentro de tratamientos y programas contra la infertilidad en sus centros de salud (CIDH, 2012).

En cuanto al objetivo específico N.º 02, en lo que respecta al derecho comparado (Figura N.º 02), existen países como España, Costa Rica, Uruguay, Noruega, Italia y Francia que cuentan con una norma especial que regula el acceso y procedimiento de la FIV como TERA, siendo la finalidad de dichas normas, garantizar y proteger los derechos de los individuos que padecen de infertilidad, asimismo, los derechos inherentes al concebido, cautelando su derecho a la vida, a la salud y a su integridad, evitando el acceso a esta técnica a personas cuya finalidad

es lucrar o comercializar con el ser nacido producto de la FIV. Siendo así, dichas regulaciones se pueden tomar en cuenta para una posible regulación de la FIV en nuestro país, pues es necesario contar con una ley que establezca el procedimiento a seguir cuando las parejas decidan someterse a estas técnicas, así como la condiciones que se deben tener en cuenta al momento de acceder a ellas. De la misma manera, se deberá tener en cuenta que solo será admitida la FIV con la finalidad de superar la infertilidad, esto es, superar la imposibilidad para tener descendencia, esto en cuanto se haya descartado otros tratamientos, ya sea porque resultaron ineficaces o inadecuados (Canessa, 2008).

El párrafo que antecede, permite dar por logrado el segundo objetivo específico, pues los países mencionados en el acápite antecesor al contar con una Ley especial que regule el acceso a las TERAS, en específico a la FIV, protegen y salvaguardan de manera concreta y específica los derechos inherentes a toda persona, pues ha quedado demostrado, que una Ley que regule los aspectos relacionados a la FIV es necesaria, además, se debe tener en cuenta y respetar el control de convencionalidad, en vista de la jurisprudencia emitida por la CIDH y demás tratados y convenios del cual nuestro país es parte. Tal y como lo señalan Benavides y Carvajal (2016) para aseverar el cumplimiento de los deberes internacionales en materia de derechos humanos, es imprescindible que los órganos que constituyen el Estado ejerciten el control de convencionalidad en relación a sus actuaciones internas, es decir, deben emplear de forma directa las normas del DIDH, asimismo, las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales supranacionales, evitando ilícitos u omisiones que perpetúen el quebrantamiento de los derechos humanos.

En lo que respecta al objetivo específico N.º 03, se advierte de lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 05) que una norma que regule a la FIV debe contener aspectos que protejan los derechos fundamentales, y lo regulado por los tratados internacionales ratificados por nuestro país; priorizando los derechos inherentes al concebido y

prohibiendo la comercialización y/o trata de personas, criterios con los que coincido, pues sería todo lo contrario a las buenas costumbres y se estaría vulnerando lo que nuestra constitución prescribe. Asimismo, las instituciones médicas deben cumplir con los requisitos necesarios para que puedan ser autorizadas y así efectuar tales prácticas, además, estas instituciones deberán contar con el equipamiento médico adecuado para garantizar un adecuado procedimiento. También, se deberá precisar acciones de fiscalización y sanciones en caso de inobservancia de lo contenido en la Ley. Siendo preciso mencionar lo manifestado por el médico especialista en ginecología, pues también se debe optar por aspectos como los éticos, religiosos y económicos, pues tienen una mayor incidencia en lo que respecta al acceso a este método de reproducción. En palabras de Bossert (1995, citado en Canessa, 2008), es adecuado legislar sobre los efectos de la reproducción asistida, aspectos administrativos y sanitarios, el control y supervisión de la autoridad sobre los centros de salud donde se realizarán estos tratamientos y las sanciones a las autoridades del centro y a los expertos intervinientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales.

Cabe resaltar, que España fue uno de los primeros países donde se instauró la normativa que regula a las TERAS, en la mencionada Ley se regula a la FIV; en vista de los adelantos científicos que generalmente van por delante del Derecho, que se atrasa en la adaptación a las consecuencias de aquellos. Por lo que, esta discordancia entre el Derecho y la ciencia crea un vacío jurídico respecto de temas específicos (Jausoro, 2000). En relación a ello, conforme lo manifestado por los entrevistados (Tabla N.º 06) resulta aplicable como guía lo prescrito en la Ley 14/2006, criterio que consideramos acertado, puesto que, regula el acceso y procedimiento a aplicar en las TERAS, en específico en la FIV, siendo imprescindible regular un apartado que prevenga y/o prohíba la manipulación de gametos que dañen la integridad del concebido, además, de descartar cualquier tipo de malformación genética que pudiera poner en peligro al nacido, además se tiene en cuenta que dicho

cuestionamiento deberá ser analizado por médicos especializados en reproducción asistida, con la finalidad de lograr esclarecer si resulta idóneo emplear la misma regulación. No obstante, desde el punto de vista del médico especialista en ginecología, se debe analizar y recoger datos plasmados en diversos países para tener como base cuántos embriones son requeridos para realizar la transferencia dentro del claustro materno.

Finalmente, en respuesta al tercer objetivo específico, el mismo que se tiene por logrado, dado al avance científico y tecnológico respecto al acceso a la FIV, se sabe que el derecho aún se encuentra retrasado en su adecuación, por lo que, es factible establecer una propuesta normativa respecto a la FIV, cuyo contenido abarque todos los criterios y aspectos mencionados en el desarrollo del presente estudio. Siendo así, es posible tener en cuenta lo regulado por España y demás países que regulen a la FIV, claro está, adaptándolo a la realidad peruana, con la finalidad de complacer las necesidades de la sociedad, además, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas que deciden someterse a esta técnica. Tal y como lo menciona Cereceda (2014) actualmente la tecnología ha hecho posible la introducción de varios cambios y progresos para la humanidad, lo cual influye negativamente en el derecho, pues éste no se actualiza a la velocidad que se requiere para adecuarse a los cambios indicados, produciendo una laguna y generando la imposibilidad de la regulación de ciertos procedimientos, por lo que, hace obligatorio recurrir al derecho comparado o meramente actuar sin encuadrarse en un marco regulatorio.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Una ley que regule el acceso a la FIV en nuestro ordenamiento jurídico es necesaria, pues es una realidad que las personas que padecen de infertilidad acuden a esta técnica para poder tratarla y lograr concebir, en ese sentido, es imprescindible tutelar y salvaguardar los derechos reproductivos, el derecho a la familia y los derechos inherentes al concebido.
- 5.2.** Analizados los diversos criterios que delimitan a la FIV, se advierte que criterios como el tratamiento contra la infertilidad, la filiación y el deber del Estado de velar y salvaguardar los derechos de los ciudadanos se encuentran vinculados a la aplicación de la FIV en nuestro país, asimismo, se tienen en cuenta criterios que protegen los derechos inherentes a las personas regulados por nuestra Constitución.
- 5.3.** Países como España, Costa Rica, Uruguay, Noruega, Italia y Francia cuentan con un ordenamiento jurídico que regula el acceso de los ciudadanos a la FIV, siendo su objetivo garantizar y salvaguardar los derechos reproductivos de las personas que padecen de infertilidad que imposibilita el logro de un embarazo y por ende, a procrear y tener descendencia.
- 5.4.** Es factible establecer una propuesta normativa respecto a la FIV, pues es indispensable regular los aspectos relacionados al acceso de esta técnica, en vista de que es imprescindible tutelar el derecho a la familia y los derechos reproductivos, además, ante la existencia de una sentencia emitida por CIDH de la cual nuestro país con base al control de convencionalidad debe acatar dichas directrices contenidas en la misma.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Al Congreso de la República:**

- 6.1.** Se recomienda regular una Ley cuyo propósito sea garantizar el acceso a la FIV como TERA en nuestro ordenamiento jurídico, con el propósito de proteger los derechos reproductivos y salvaguardar el derecho a la familia, además, de proteger en su cabalidad los derechos inherentes al concebido, para evitar cualquier tipo de daño a su vida, salud e integridad.
  
- 6.2.** Asimismo, se recomienda que el contenido de la Ley precise los requisitos necesarios para acceder a esta técnica, ya sea utilizando el material genético de la pareja o de un tercero donante, además, que regule una sanción ante el incumplimiento de la misma. De igual manera, que tengan en consideración la propuesta normativa elaborada producto de la recolección de datos e información durante el proceso de elaboración de la presente investigación [\(Anexo N.º 07\)](#).

## REFERENCIAS

- Abid, M., Rupali, I., & Gahlot, K. (2013). In Vitro Fertilization. *Journal of Biological and Scientific Opinion*.
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Revista Universitaria de Investigación*, 171-181.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Balcázar, G., & Jesús, J. (2014). *Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la legislación peruana*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Casación, N.º4323-2010 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia 11 de agosto de 2010).
- Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2012).
- Chumbile, M. (2018). *El Derecho a la Vida del Embrión y la Reproducción Humana Asistida Extracorpórea en el Perú*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 61-71.
- Cluster Salud. (03 de junio de 2016). *Cluster Salud*. Obtenido de <https://clustersalud.americaeconomia.com/peru-aumenta-infertilidad-en-hombres-y-mujeres#:~:text=De%20acuerdo%20a%20datos%20publicados,de%20problema%20relacionado%20a%20ello>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de Calificación clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Obtenido de [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*.

- Crai. (2018). *Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación*. Obtenido de <http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/diferencia-entre-la-investigacion-basica-y-la-aplicada>
- Cuñat, R. (2018). Aplicación de la Teoría Fundamentada al Estudio del Proceso de Creación de Empresas. *Decisiones Globales*.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación méd.*
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 2-4.
- El Comercio. (02 de febrero de 2014). *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/blog/huellasdigitales/2014/02/hace-25-anos-se-creo-a-la-primera-bebe-probeta-peruana/?ref=ecr>
- Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Argentina: Ciencia, Docencia y Tecnología.
- Galicia, L. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*.
- García, G. (2009). *Normatividad en Bioética, Derechos Humanos, Salud y Vida*. México: Editorial TRILLAS.
- Gómez, A., & Navarro, J. (2017). La Técnicas de Reproducción Humana Asistida y su Regulación Legislativa Española. *Therapeía*.
- Gomez, C., & Ayde, E. (2014). Método comparativo. *Universidad Autónoma de Nuevo León* .
- Gonzales, S. (2017). *Situación Jurídica y Jurisprudencial de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú: El caso de la ovodonación*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- González, C. (2004). La Investigación Básica. La Investigación en Ciencias Fisiológicas: Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología. Cuestiones Previas. *Universidad de Valladolid*.

- González, C., & Morffi, C. (2019). La Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Académica & Derecho*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Herrera, J., Guevara, E., & Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*.
- IIDH. (2008). *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Iketubosin, F. (2018). In vitro fertilization embryo transfer processes and pathway: A review from practice perspective. *Tropical Journal of Obstetrics and Gynaecology*.
- INEI. (2018). *Estado de la Población Peruana 2014*. Instituto Nacional de Estadística e Informática .
- Mansilla, K. (2014). *La concepción mediante la fecundación in vitro y sus efectos en el derecho de familia boliviano*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- MED. (2020). *Guía de técnicas e instrumentos de recojo de información para evaluadores externos*. Lima: Ministerio de Educación.
- Medina, D. (2017). *Implicancias de la falta de respaldo legal en la maternidad Subrogada en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Medina, G. (2001). *Derecho a la Procreación*. Editorial: GRIJLEY.
- Molina, B. (2018). *Fecundación In Vitro: Política Criminal e Intervención Legislativa en Costa Rica*. Costa Rica: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Liver Research Unit*.

- Neciosup, V. (2018). *Problemas de Política Pública y Estado Situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú*. Lima: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- OMS. (2010). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*. Organización Mundial de la Salud.
- Paraiso, B., Dolz, M., & Salvador, Z. (08 de marzo de 2019). Reproducción Asistida ORG. *Revista y comunidad lider en reproducción asistida*. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/>
- Páramo, D. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. Pensamiento & Gestión.
- Pérez, M. (2017). *En torno a la contrucción de la categoría de adolescencias en investigación educativa*. Guadalajara: Universidad Pedagógica Nacional .
- Pimienta, J., & De la Orden, A. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación.
- Pulimetro. (lunes de enero de 2014). *Pulimetro.pe*. Obtenido de <https://www.publimetro.pe/actualidad/2013/01/08/infertilidad-afecta-50-millones-parejas-10805-noticia>
- Rivas, L. (2015). *La definición de variables o categorías de análisis*. Instituto Politécnico Nacional.
- Robledo, C. (2010). Recolección de datos. *Universidad de San Carlos de Guatemala*, 63-73.
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 113-118.
- Rubio, K. (2017). *Problemática jurídica referente al acceso de la mujer sola a las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- Saiz, R. (2015). *Técnicas de análisis de información*. Obtenido de Versión Digital: <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/tecnicas-de-anc3a1lisis-de-informacic3b3n.pdf>
- Sancho, A. (2018). *La Fecundación In Vitro y sus implicancias al Derecho a la Vida de los Embriones y su Dignidad, Perú 2005-2015*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. Argentina: Universidad de la Plata.
- Skovsmose, O. (2012). Escenarios de investigación. *Revista Ema*, 5-6.
- Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales. *Revistas de temas sociales*.
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Universidad Católica de la Santísima Concepción*.
- Varsi, R. (2001). *Derecho genético*. Lima: Grijley.
- Zegers, F. (2013). *Primer Registro Multinacional*. Argentina: Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida.

## ANEXOS

### ANEXO N.º 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
Necesidad de una Regulación Normativa sobre Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en Perú, 2021	¿Es necesario regular la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en el Perú?	¿Qué criterios delimitan a la Fecundación In Vitro?	Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en el ordenamiento jurídico peruano.	Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.	Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Criterios teóricos	
		¿Qué países regulan el acceso a la Fecundación In Vitro?				Criterios jurisprudenciales	
						Criterios doctrinarios	
				¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para una posible regulación de la Fecundación In Vitro?	Identificar legislaciones extranjeras que regulen el acceso a la Fecundación In Vitro.	Fecundación In Vitro	Acceso a la Fecundación In Vitro
		Establecer una propuesta normativa respecto al acceso a la Fecundación In Vitro en el Perú.					Procedimiento de la Fecundación In Vitro

## ANEXO N.º 02

### GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN PERÚ, 2021

#### PREÁMBULO:

Teniendo en cuenta que, la “Casación 4323-2010-LIMA” define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

#### I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Entrevistador: \_\_\_\_\_

Entrevistado (a): \_\_\_\_\_

#### II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

### III. INDICACIONES:

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?  
¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

---

---

---

---

---

---

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?

---

---

---

---

---

---

**RESPECTO AL OBJETIVO N.º 03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?

---

---

---

---

---

---

6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1º de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y

tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley”, en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: “En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

---

---

---

---

---

---

---

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

## ANEXO N.º 03

### MATRIZ DE VACIADO DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA (EXCEL)

PREGUNTAS	RESPUESTAS					
	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<b>PREGUNTA N.º 01</b>	ES NECESARIO	ES NECESARIO	ES NECESARIO	ES NECESARIO	ES NECESARIO	ES NECESARIO
<b>PREGUNTA N.º 02</b>	ES MUY LIMITANTE.	MUY DEFICIENTE.	ES DEFICIENTE.	RESULTA INCOMPLETA.	EXPONE CONDICIONES LIMITANTES.	ES MUY LIMITANTE.
<b>PREGUNTA N.º 03</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>PREGUNTA N.º 04</b>	Criterios que no transgredan los derechos fundamentales.	Que sean criterios de acuerdo a lo establecido por la Constitución y demás normas.	Que la pareja, aparte del problema de infertilidad que los aqueja, no tengan otros problemas de salud.	Considero que deben regularse los requerimientos para su acceso y condiciones a fin de emplear la Fecundación in Vitro.	Habría que tener en cuenta componentes: jurídico, psicológico, ético y ciencia médica.	Criterios que no transgredan los derechos fundamentales.
<b>PREGUNTA N.º 05</b>	Se deben tener en cuenta lo manifiesto por los tratados internacionales a los que se acoge nuestro país, así como los derechos fundamentales de toda persona, priorizando los derechos del concebido.	Los aspectos que serían más indispensables serían los que puedan proteger el derecho a la vida y sobre todo que no se use como una comercialización, tampoco debe de servir para la trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspectos éticos.</li> <li>- Aspectos religiosos.</li> <li>- Aspectos Económicos.</li> </ul>	Debe considerarse los requisitos para su acceso, la autorización de las instituciones médicas y la garantía a su uso idóneo.	Por una parte, el punto central es la persona: hay mujeres que anhelan procrear. Factores como: esterilidad, infertilidad u otros factores que impiden el logro de un embarazo.	Se deberá precisar el procedimiento y el cuerpo médico especializado Desde una perspectiva legal, debe contener de forma clara y expresa los derechos tanto de la pareja y los derechos del concebido.
<b>PREGUNTA N.º 06</b>	Debe de servir como guía para nosotros.	Creo que en nuestro País tendría que haber regulaciones normativas que planteen claramente la aplicación de la fecundación In Vitro.	Se debería recoger los resultados de diversos países, para llegar a similar conclusión o tal vez modificarla.	Considero que dicho cuestionamiento debe ser analizado por médicos especialistas en Reproducción Asistida.	Habría que canalizarlas en nuestra legislación.	Claro que sí, sin embargo, se deberá adaptar a la realidad peruana.

## ANEXO N.º 04

### TABLA N.º 07: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CATEGORÍAS	ÍTEMES	DESCRIPCIÓN		
DATOS	NOMBRE DEL DOCUMENTO	Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú	Determinación de la filiación en la procreación asistida	Artavia Murillo vs. Costa Rica
	AUTORÍA	Paula Siverino-Bavio	Enrique Varsi Rospigliosi	CIDH
	TIPO DE DOCUMENTO	Artículo de revista	Artículo de Revista	SENTENCIA
LOCALIZACIÓN	LUGAR DE PROCEDENCIA	Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia	Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México	SITIO WEB
	AÑO DE PUBLICACIÓN	2012	2017	2012
PALABRAS CLAVE	BUSQUEDA DEL DOCUMENTO	Bioética, infertilidad, identidad, derechos humanos.	Filiación, ADN, socio afectividad, procreativa	Derecho a la familia, Derecho a la honra y la intimidad, Derecho a la integridad personal, Dignidad, Familia, Garantías judiciales y procesales
CONCEPTOS ABORDADOS	APORTE DESTACADO / SELECCIONADO	El acceso a los tratamientos contra la infertilidad ha sido considerado dentro de los derechos reproductivos y, lógicamente, del derecho a la salud, a beneficiarse de los adelantos de la tecnología y al proyecto de vida.	En los supuestos de fecundación artificial con intervención de terceros, la filiación se determina a favor del varón o la mujer que, sin haber aportado sus gametos, consienten que su pareja recurra a aquella técnica, asumiendo la paternidad o maternidad.	El Estado debe incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación.

## ANEXOS N.º 05

### TABLA N.º 08: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CATEGORÍAS	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN					
		LEY	DECRETO EJECUTIVO	LEY	LEY	LEY	LEY
DATOS	TIPO DE DOCUMENTO	LEY	DECRETO EJECUTIVO	LEY	LEY	LEY	LEY
	NÚMERO DE DOCUMENTO	N.º 14/2006	N.º 39210-MP-S	N.º 19.167	N.º 56	N.º 40/2004	N.º 2004-800
	UBICACIÓN NORMATIVA	Artículo 3º, inciso 2 Artículo 11º inciso 3 y 8 Artículo 26º inciso b) numeral 10	Artículo 1º	Artículo 1º	Artículo 2.10º Artículo 2.12º	Artículo 1º	L.2141-3
LOCALIZACIÓN	LUGAR DE PROCEDENCIA - PAÍS	ESPAÑA	COSTA RICA	URUGUAY	NORUEGA	ITALIA	FRANCIA
CONCEPTOS ABORDADOS	APORTE DESTACADO / SELECCIONADO	<p>(...) se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones (...).</p> <p>Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro (...).</p> <p>Los centros de fecundación in vitro que procedan a la crioconservación de gametos o preembriones humanos (...).</p>	<p>(...) regular la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro (...) como parte del tratamiento terapéutico de la infertilidad (...).</p>	<p>(...) regular las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen.</p>	<p>Solo podrá tener lugar la fecundación in vitro si la mujer o el hombre son estériles, o si no se ha hallado la causa de la esterilidad (...).</p> <p>(...) los centros autorizados a realizar la fecundación in vitro podrán almacenar óvulos.</p>	<p>La fecundación in vitro se aplicará en casos que no existan otros métodos terapéuticos para tratar la infertilidad.</p>	<p>Podrá ser concebido in vitro cuando los gametos procedentes sean de la pareja, o al menos de uno de los miembros de la pareja, quien deberá dar su consentimiento.</p>

## ANEXO N.º 06

### TABLA N.º 09: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CATEGORÍAS	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN		
DATOS	AUTORÍA / CONGRESISTA	Iván Oswaldo Calderón Castillo	Richard Acuña	Luciana León Romero
	TIPO DE DOCUMENTO	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY
	NÚMERO DEL DOCUMENTO	N.º 00685/2001-CR	N.º 3313/2018-CR	N.º 3542/2018-CR
	UBICACIÓN NORMATIVA	Artículo 14º	Artículo 2º inciso d) e inciso i) Artículo 15º	Artículo 5º
LOCALIZACIÓN	LUGAR DE PROCEDENCIA - PAÍS	PERÚ	PERÚ	PERÚ
	FECHA DE PRESENTACIÓN	13/09/2001	07/09/2018	12/10/2018
FINALIDAD	PROPÓSITO DEL DOCUMENTO	Protección legal mediante una regulación jurídica de las TERAS	Garantizar el acceso integral a las TERAS y reconocimiento de la infertilidad como una enfermedad.	Regular el acceso a las TERAS y los requisitos mínimos para aplicación.
CONCEPTOS ABORDADOS	APORTE DESTACADO / SELECCIONADO	<p>(...) se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones (...).</p> <p>Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro (...).</p> <p>Los centros de fecundación in vitro que procedan a la criopreservación de gametos o preembriones humanos (...).</p>	<p>(...) regular la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro (...) como parte del tratamiento terapéutico de la infertilidad (...).</p>	<p>(...) regular las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen.</p>

## **ANEXO N.º 07**

### **PROPUESTA NORMATIVA SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

#### **LEY SOBRE EL ACCESO A LA FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

##### **TITULO I**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ley tiene por objetivo regular el acceso a la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida, asimismo, regular los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas en la aplicación de esta técnica con la finalidad de garantizar los derechos del concebido, el derecho a la familia y los derechos reproductivos.

Para tales efectos, se entiende por técnicas de reproducción asistida al conjunto de métodos o procedimientos por los cuales se manipulan los ovocitos y espermatozoides para lograr un embarazo y, como Fecundación In Vitro a la fertilización realizada en una placa dentro de un laboratorio, en casos donde el espermatozoide y el óvulo no han podido hallarse por el mecanismo natural.

Se permitirá el acceso a la Fecundación In Vitro como principal método terapéutico de infertilidad a toda pareja unida por matrimonio o convivencia reconocida ante Notario Público quién extenderá la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho a Registro de Personas Naturales de Sunarp, en la medida que el procedimiento médico sea el idóneo para concebir en el caso de parejas biológicamente impedidas para hacerlo y en circunstancias donde otros métodos hayan fracasado en el logro de un embarazo.

Por lo tanto, se prohíbe:

- a) La clonación de seres humanos.
- b) Modificaciones genéticas en el embrión.

## **Artículo 2. Deber del Estado**

Es deber del Estado velar por los derechos de los ciudadanos, esto en cuanto a los derechos reproductivos y el derecho a la familia, por lo que la Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida será incluida dentro de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud con el alcance dispuesto en la presente Ley.

Además, se incorporará dentro de los programas de salud un plan de acción nacional para la detección, prevención y tratamiento de la infertilidad.

## **TITULO II**

### **Respecto al concebido**

#### **Capítulo I**

### **Artículo 3. Inicio de la vida humana**

Hay vida humana merecedora de protección jurídica desde la concepción, dentro o fuera del seno materno. La concepción se da desde el momento que el espermatozoide humano ingresa al óvulo, por lo que adquiere vida el embrión humano y consecuentemente, todos los derechos que le asisten al concebido.

### **Artículo 4. Derechos del concebido**

Son derechos inherentes al concebido:

- a) A la vida.
- b) A nacer.
- c) A ser procreado y a nacer dentro de una familia.
- d) A una familia.
- e) A conocer su origen biológico.

- f) A la identidad.
- g) A la individualidad biológica.
- h) A la integridad psicosomática.
- i) A la igualdad.
- j) A la dignidad.
- k) A la intimidad.
- l) A los demás derechos regulados por la Constitución Política.

## **TITULO III**

### **Del acceso y aplicación de la Fecundación In Vitro**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 5. Acceso a la Fecundación In Vitro**

5.1. Podrán acceder a éste métodos aquellas personas mayores de 18 años, que cuenten con plena capacidad para obrar, tengan pleno conocimiento del procedimiento y hayan presentado su consentimiento por escrito.

5.2. Solo podrá realizarse este procedimiento cuando existan posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave a la salud de la mujer o a la salud del concebido. Para tales efectos, se deberá determinar el buen estado de salud física y psicológica de la pareja, quiénes deberán acreditar con base a exámenes genéticos la ausencia de cualquier tipo de alteración genética, hereditaria o infecciosa que comprometan la viabilidad del embrión.

##### **Artículo 6. Consentimiento**

6.1. El consentimiento requerido para acceder a la Fecundación In Vitro deberá ser otorgado de manera libre, consciente, expresa y por instrumento público, en forma puntual, el mismo que tiene carácter de irrevocable una vez concebido el embrión.

6.2. El centro sanitario que aplicará la técnica de reproducción humana asistida solicitará copia certificada de dicho documento a fin de integrarla en la historia clínica correspondiente.

6.3. El consentimiento otorgado no exime de responsabilidad a los centros y profesionales intervinientes en la aplicación de la Fecundación In Vitro.

### **Artículo 7. Donación de material genético**

7.1. La donación de material genético para efectos del logro de un embarazo por medio de la FIV debe ser voluntaria, anónima y deberá constar previo consentimiento por escrito y de forma expresa.

7.2. Los donantes deberán contar a la fecha de donación con 18 años como edad mínima y 35 años como edad máxima, se deberá encontrar con buen estado de salud física y mental, no debe padecer de enfermedades hereditarias, genéticas o infecciosas transmisibles y deberá contar con plena capacidad para obrar.

7.3. La donación se formalizará a través de un contrato gratuito, escrito y formal, manteniendo en confidencia los datos personales del donante.

7.4. El descubrimiento de la identidad del donante no simboliza la atribución de responsabilidad o derechos sobre el nacido con su material genético, por ende, no se podrá demandar filiación, alimentos, reconocimiento de paternidad, ni otro proceso similar.

### **Artículo 8. Filiación**

8.1. Se considerará hijo matrimonial aquel nacido por medio de la FIV dentro de un matrimonio, atribuyendo a la mujer casada o conviviente la condición de madre y al hombre la condición de padre, siempre que se haya presentado por escrito su consentimiento antes de someterse al método en mención.

8.2. En situaciones donde se haya requerido la donación de material genético, se considerará al hijo nacido producto de la FIV como matrimonial, sin que la aportación del donante simbolice jurídicamente una atribución de paternidad, teniendo en cuenta que previamente deberá constar una autorización escrita. En tanto a la convivencia, se establecerá la paternidad extramatrimonial de la persona quien consiente la FIV de su pareja por medio de la contribución de material genético de un tercero.

8.3. En ningún caso la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que puedan inferirse el carácter de la reproducción.

8.4. No se podrá impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido mediante Fecundación In Vitro ni por el marido ni la mujer cuando hayan prestado su consentimiento previa y expresamente a la contribución de material genético.

### **Artículo 9. Transferencia y Crioconservación de gametos**

9.1. Se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones a efectos de lograr el embarazo, los mismos que deberán encontrarse en un estado óptimo y deberán ser de calidad con la finalidad de evitar malformaciones o alteraciones genéticas que pongan en peligro la vida y salud del nacido.

9.2. Los preembriones que llegasen a sobrar de la aplicación de la FIV y que no sean transferidos a la mujer podrán ser crio conservados en los bancos autorizados.

9.3. No podrán ser almacenados los gametos por un periodo mayor al que se considere que pueda ocasionar deterioro de estos.

9.4. Queda prohibida la formación y/o mantenimiento de bancos de preembriones o embriones humanos.

## **TITULO IV**

### **De las Instituciones Médicas y equipos biomédicos**

#### **Capítulo I**

### **Artículo 10. Instituciones médicas de reproducción asistida**

10.1. Se considera centros o instituciones médicas los establecimientos habilitados para la realización de la Fecundación In Vitro, así como los bancos de recepción, conservación y distribución de material genético humano. En todos los casos estarán sometidos a las leyes especiales de Salud Pública y sometidos al control del Ministerio de Salud.

10.2. Las instituciones médicas (clínicas, bancos de conservación, distribución y recepción e instituciones públicas) deberán contar con todo el material e instrumento médico requerido para una intervención satisfactoria.

10.3. Las instituciones médicas y los equipos biomédicos que apliquen la técnica regulada en la presente Ley serán solidariamente responsables por los daños que pudiesen ocasionar en la salud física y psíquica de los sujetos que accedan a la misma, y en particular, en la del concebido.

## **TITULO V**

### **Prohibición de cualquier tipo de alteración y clonación de la especie humana.**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 11. Clonación y alteración de la especie humana**

Se prohíbe la clonación de seres humanos, así como cualquier procedimiento cuya finalidad sea transformar o alterar la especie humana, a partir del material genético y biológico obtenido en la aplicación de la Fecundación In Vitro.

## **TITULO VI**

### **De las infracciones y sanciones**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 12. Aspectos legales derivados del incumplimiento**

12.1. Ante una evidente violación a la presente Ley se procederá a exigir la responsabilidad civil y penal correspondiente.

12.2. Se considerará responsabilidad solidaria ante negligencia médica en el desarrollo y aplicación de la FIV.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO:** A efectos de implementar la presente Ley, todas las instituciones públicas y privadas donde se practique la Fecundación In Vitro deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo de 3 meses a partir de su publicación.

**SEGUNDO:** En el plazo de 6 meses se creará la Comisión Nacional de Reproducción Asistida, quienes estarán a cargo de la fiscalización de las instituciones médicas donde se practique la Fecundación In Vitro.

**TERCERO:** Mediante la presente Ley, se permite la donación de material genético, por lo tanto, se deberá modificar el artículo 7° de la Ley General de Salud, Ley N.º 26842:

“Artículo 7°. - Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, **no siendo necesario que sobre la misma persona recaiga la condición de madre genética y de madre gestante**. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”

## ANEXO N.º 08

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

##### INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que se le muestra a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje conforme a si la pregunta permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna

.....  
.....  
.....

Gracias por su generosa colaboración.

<b>Apellidos y Nombres</b>	TIRADO GARCIA GIULIANA KATHERINE		
<b>Grado Académico</b>	MAGISTER		
<b>Mención</b>	DERECHO		
<b>Firma</b>			

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley General de Salud es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?			X	
3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el uso y acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?			X	
4. ¿Qué criterios (fundamento) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?			X	
5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?			X	

6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?"			X	
---	--	--	---	--

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que se le muestra a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje conforme a si la pregunta permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
<b>2</b>	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
<b>3</b>	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna

.....

Gracias por su generosa colaboración.

<b>Apellidos y Nombres</b>	VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES
<b>Grado Académico</b>	MAESTRIA
<b>Mención</b>	DOCENCIA UNIVERSITARIA
<b>Firma</b>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?			✓	
2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley General de Salud es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?			✓	
3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el uso y acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?			✓	
4. ¿Qué criterios (fundamento) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?			✓	
5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?			✓	
6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que			✓	

existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?				
---	--	--	--	--

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que se le muestra a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje conforme a si la pregunta permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- > Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- > Claridad en la redacción.
- > Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias por su generosa colaboración.

<b>Apellidos y Nombres</b>	Salinas Ruiz Henry Eduardo
<b>Grado Académico</b>	Doctor
<b>Mención</b>	Gestión Pública y Gobernabilidad
<b>Firma</b>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?			X	
3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?			X	
4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?			X	

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?			X	
6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?"			X	

## ANEXO N.º 09

### RESULTADOS DE ENTREVISTAS



#### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNAREGULACIÓN SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN PERÚ, 2021.**

##### **PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

##### **I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

Fecha: 20/09/2021

Hora: 7:00 PM

Lugar: VIRTUAL

Entrevistadora: ANA CECILIA CHAVARRY MORALES

Entrevistado (a): RUBÉN GUSTAVO COCA SILVA

##### **II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

##### **III. INDICACIONES:**

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

Considero que sí es necesaria una ley que regule el acceso a la Fecundación in vitro en nuestro país, pues hay vacíos en la Ley General de Salud, no toma en cuenta diversas circunstancias como el derecho de una pareja a tener hijos cuando uno de sus miembros es incapaz de ser el padre o madre genéticos (¿por ejemplo, la mujer que por alguna patología pierde los dos ovarios o el útero en forma anatómica o funcional, debe ser privada de su derecho de ser madre? O situación similar, cuando el hombre no es capaz de producir espermatozoides. ¿Debe haber restricciones económicas? ¿Debe el Estado solventar dichos procedimientos? Los costos de la fertilización asistida son bastante altos; sin ser pobres, no todas las parejas tienen la capacidad económica para acceder a dichos tratamientos. ¿Y los derechos del concebido? El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

Si sólo vemos el contenido de dicho artículo, eso es cierto. Pero es deficiente porque sólo se considera la posibilidad de recurrir al tratamiento de la infertilidad mediante técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. No considera otros escenarios, como lo mencionado en la respuesta a la pregunta 1. Es demasiado específica (por ejemplo, no se considera la

posibilidad del llamado "vientre de alquiler", entre otras posibilidades).

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

Todo ser humano, hombre o mujer, sano, en la etapa de su vida reproductiva (15 a 49 años de edad en la mujer, hasta los 55 a 60 años en el hombre), puede ser capaz de procrear, pues todos sus órganos funcionan bien. Si por algún motivo dicha capacidad se ve comprometida, evidentemente será por que algo anda mal en su organismo, ¿no es así? Para la Organización Mundial de la Salud, la infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo masculino o femenino definida por la imposibilidad de lograr un embarazo después de 12 meses o más de relaciones sexuales regulares sin protección. Entonces, si no se regula el acceso a uno de los tratamientos de la infertilidad, se vulnera el derecho a la salud. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los individuos y las parejas tienen derecho a decidir el número, el momento y el espaciamiento de sus hijos. La infertilidad puede negar la realización de estos derechos humanos esenciales. Por lo tanto, abordar la infertilidad es una parte importante de la realización del derecho de las personas y las parejas a fundar una familia.

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro? Que la pareja, aparte del problema de infertilidad que los aqueja, no tengan otros problemas de salud que los limiten para el cuidado del futuro hijo (incluyendo la salud mental y social). Que la pareja cuente con los recursos económicos para criar

adecuadamente a su futuro hijo. Que no solo se tome en cuenta el escenario descrito en el artículo 7 de la Ley General de Salud, sino también otras posibilidades. Que, luego de un estudio profundo de la prevalencia de la infertilidad en nuestro país, se analice si es viable que el Estado destine parte del presupuesto asignado al sector salud, para el tratamiento de la pareja infértil, específicamente a través de la Fecundación In Vitro (En diferentes hospitales se lleva a cabo el estudio de la pareja infértil, pero el tratamiento tiene sus restricciones).

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?
  - Aspectos éticos: El personal de salud que participa en todo el proceso de la Fecundación In Vitro debe actuar teniendo en cuenta sus respectivos Códigos de Ética y Deontología, pues hay muchas interrogantes al momento de tomar decisiones: ¿Solo las personas infértiles deben someterse a una técnica de reproducción asistida? (Una posibilidad es la de las parejas homosexuales que desean tener un hijo siendo uno de ellos el padre o madre genéticos; o las mujeres solteras), ¿cuántos embriones deben transferirse al vientre de la mujer? (a mayor número de embriones, si bien mayor es la posibilidad de que por lo menos uno llegue a ser viable, se corre el riesgo de que si todos llegan a ser viables, aumente el riesgo de complicaciones para la madre), ¿pueden elegirse las características físicas del futuro hijo? (problema no sólo ético), ¿qué hacer con los embriones sobrantes?, ¿pueden comercializarse los embriones?, ¿debe prohibirse el vientre de alquiler?.

- Aspectos religiosos: A lo largo de la historia, la iglesia católica siempre se ha opuesto a las técnicas de fertilización asistida: Desde 1949 el Papa Pío XII condenó la inseminación artificial y en 1958 la fecundación in vitro. También la donación de espermatozoides. El papa Benedicto XVI afirmó que técnicas como la fecundación in vitro "han infringido la barrera para la tutela de la dignidad humana". La razón por la que la iglesia no aprueba estas técnicas de reproducción asistida es porque creen que el embarazo solo debe producirse de la forma natural, entre parejas heterosexuales que hayan contraído matrimonio con el fin de procrear. De la misma forma que no aprueban las relaciones sexuales con preservativos, tampoco defienden los métodos de reproducción asistida que interfieren en la naturaleza del cuerpo humano, aunque sea para ayudar o sustituir a un proceso natural que puede estar dañado o no funcionar correctamente. Teniendo en cuenta lo importante que es la familia para la iglesia católica, sería lógico pensar que esta aprobara otros métodos que permitieran a los matrimonios estériles traer al mundo descendencia y así poder ampliar su familia. Sin embargo, su postura ante las parejas estériles y que, por lo tanto, no podrán tener hijos durante su matrimonio, está bastante clara. Según la iglesia, la esterilidad no es más que una dura prueba que el matrimonio debe superar juntos. No obstante, la iglesia católica sí contempla la adopción como una opción válida para las parejas estériles. La adopción de un niño es vista como una de las muchas labores de servicio a personas desfavorecidas que la iglesia propone y aprueba como forma de vida y que, en el caso de las parejas estériles, puede ser una forma de aportar cuidados y amor a su comunidad. Tanto la adopción como la ayuda a familias desfavorecidas o niños pobres son las recomendaciones que la iglesia católica hace a las parejas y matrimonios que

han visto cómo su sueño de ser padres se ha vuelto imposible.

- Aspectos económicos: Quién debe solventar los gastos del proceso de Fertilización In Vitro? Si se compara con el tratamiento de otras patologías, éste procedimiento es bastante costoso.
6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

Específicamente en éste punto, entraría a discutirse los riesgos y beneficios desde el punto de vista médico, más que lo precisado en la ley española, aunque para haber llegado a esa conclusión, deben haberse considerado los resultados de las experiencias referentes al número de embriones transferidos. Se debería recoger los resultados de diversos países, para llegar a similar conclusión o tal vez modificarla.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNAREGULACIÓN  
SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA EN PERÚ, 2021**

**PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

**I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

**Fecha:** 12 de octubre de 2021                      **Hora:** 09:00 AM

**Lugar:** Virtual

**Entrevistadora:** ANA CECILIA CHAVARRY MORALES

**Entrevistado (a):** Abogado César Augusto Tinen Ruiz

**II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

### III. INDICACIONES:

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

**Es necesario una regulación legal, pues ello forma parte del deber del Estado para velar por el derecho fundamental a formar una familia, habiéndose establecido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política, el reconocimiento del derecho de las familias y de las personas a decidir, y el rol estatal de asegurar los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Siendo así, resulta necesario una disposición legal que regule de forma adecuada el acceso y uso de la Fecundación In Vitro.**

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

**Dicha regulación resulta incompleta, puesto que existen diversas técnicas de reproducción asistida que deben ser reguladas de manera apropiada. Además, debe mencionarse que incluso la actual regulación del artículo 7 de la Ley General de Salud, puede interpretarse como un limitante al uso de la denominada "Maternidad Subrogada", pues únicamente permite que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.**

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho? **Considero que sí, puesto que el uso de la Fecundación In Vitro ya es una realidad, por lo que, resulta necesaria su regulación para evitar conflictos derivado de sus prácticas, a fin de establecer mayor seguridad jurídica. Asimismo, se vulnera el rol del Estado en garantizar el derecho de las personas a formar una familia como ya hemos indicado en la respuesta a la pregunta 01.**

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro? **Considero que deben regularse los requerimientos para su acceso y condiciones a fin de emplear la Fecundación In Vitro, los requisitos necesarios para que las instituciones médicas puedan ser autorizadas para efectuar tales prácticas, así como la exigencia de contar con el equipamiento médico adecuado para garantizar el correcto funcionamiento de la Fecundación In Vitro, su fiscalización y sanciones en caso de incumplimiento.**

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? **Como se ha mencionado en la respuesta a la pregunta 4, debe considerarse los requisitos para su acceso, la autorización de las instituciones médicas y la garantía a su uso idóneo.**

6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2008: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?"

**Considero que dicho cuestionamiento debe ser analizado por médicos especialistas en Reproducción Asistida, a fin de establecer si resulta idóneo emplear la misma regulación establecida en el artículo mencionado en nuestro país, con el objeto de garantizar el uso adecuado de la Fecundación In Vitro.**

**OBSERVACIONES:** Ninguna

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN  
SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA EN PERÚ, 2021**

**PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

**I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

Fecha: 02 de julio del 2021                      Hora: 6:30 pm

Lugar: Via aplicativo Zoom.

Entrevistador: ANA CECILIA CHAVARRY MORALES

Entrevistado (a):

Lorenzo Gerardo Romero Hernández

**II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

### III. INDICACIONES:

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

Estimo que si es necesario legislar sobre la dación de una ley que contenga específica y exclusivamente aspectos a las Técnicas de Reproducción Humana (TERAS), como la Fecundación In Vitro en nuestro país. Ocurre que los avances científicos casi siempre van más adelante que el derecho. Esta falta de sincronía entre la ciencia y el derecho origina un vacío jurídico respecto de problemas concretos. Porque de esa manera los y las ciudadanos que requieren de dicho apoyo legal estarían mejor amparados ante ciertos vacíos que existen en la legislación actual.

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley General de Salud es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

Considero que el artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842 es muy limitante, ya dicho tema es sumamente amplio; este no debe restringir dentro de los parámetros de la ética, la moral y las buenas costumbres.

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

Muy cierto, al no existir una norma específica y amplia, que se haya reglamentado de tal forma que regule todos los aspectos a las Técnicas de Reproducción Humana (TERAS), de forma especial a la Fecundación In Vitro, siempre se va a vulnerar los derechos de los ciudadanos.

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamento) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?

Criterios que no transgredan los derechos fundamentales de las personas, y que sea viable su aplicabilidad de manera igualitaria.

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?

Se deben tener en cuenta lo manifestado por los tratados internacionales a los que se acoge nuestro país, así como los derechos fundamentales de toda persona, priorizando los derechos del concebido.

6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1º de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3º prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

Considerando que España tiene muchos años más que Perú en la implementación de la fecundación in vitro y técnicas afines, estimo que es importante que todo lo avanzado por ellos en aspectos legislativos deben de servir como guía para nosotros.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNAREGULACIÓN  
SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA EN PERÚ, 2021**

**PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

**I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

**Fecha:** 10/10/2021

**Hora:** 10:00 P.M.

**Lugar:** ENTREVISTA VIRTUAL

**Entrevistadora:** ANA CECILIA CHAVARRY MORALES

**Entrevistado (a):** RICARDO ABRAHAM CHAVARRY RUIZ

**II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

### III. INDICACIONES:

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

Dada nuestra realidad y el uso evidente de estas técnicas, resulta imprescindible que nuestro ordenamiento jurídico regule la fecundación in vitro, puesto que el deber del Estado es tutelar los derechos sin distinción alguna de todos los ciudadanos peruanos.

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

El artículo 7 de la Ley General de Salud resulta limitante, pues en su contenido no se expresa claramente cuáles son las técnicas a las cuales las personas que padecen infertilidad pueden acceder.

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

Claro que sí, se vulnera el derecho a la familia puesto que las personas recurren a estas técnicas cuando no han podido procrear de forma natural, y ante la falta de un cuerpo normativo que regule esta figura, nos encontramos ante un vacío legal que genera una indubitable inseguridad.

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro? Se deberá respetar los derechos fundamentales contenidas en nuestra constitución, de igual forma, se deberá especificar el tipo de procedimiento y las consecuencias legales en las que se incurre si su finalidad es obtener una ventaja económica.

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? Deberá partir desde una perspectiva de salud, esto en cuanto se deberá precisar de manera expresa el tipo de procedimiento y el cuerpo médico especializado quienes lo deberán realizar. Desde una perspectiva legal, debe contener de forma clara y expresa los derechos tanto de la pareja y los derechos del concebido, asimismo, especificar que tipo de delitos estarían incurriendo ante una negligencia o ante situaciones en las cuales las personas quieren lucrar con el concebido.
6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso

de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

Claro que sí, sin embargo, se deberá adaptar a la realidad peruana pues no nos encontramos en las mismas circunstancias que España.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN  
SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA EN PERÚ, 2021**

**PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

**I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

Fecha: 15 de junio

Hora: 17:00

Lugar: Trujillo

Entrevistador: Ana Cecilia Chavarry Morales

Entrevistado (a): Viviane Salli Castillo Benites

**II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

### III. INDICACIONES:

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

Sería muy necesaria, una Ley que regule el acceso a la fecundación in Vitro, dada la necesidad de muchas parejas al no poder procrear de manera natural, puedan hacerlo de una forma supletoria.

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley General de Salud es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

Muy deficiente, ya que cada día la genética avanza, por lo tanto, hay poca protección jurídica al sujeto de derecho.

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho?

Claro, se vulnera el derecho a la vida, sobre una base fundamental, como es de la protección al embrión, como sujeto de derecho, ya que éste es titular de un complejo conjunto de derechos: derecho a la vida, derecho a la dignidad, derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la salud, derecho a tener una familia, derecho a la identidad consagrado en la Convención de los derechos del Niño.

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamento) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?

Que sean criterios de acuerdo a lo establecido por la Constitución y demás normas.

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?

Los aspectos que serían más indispensables serían los que puedan proteger el derecho a la vida y sobre todo que no se use como una comercialización, tampoco debe de servir para la trata de personas.

6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

Creo que en nuestro País tendría que haber regulaciones normativas que planteen claramente la aplicación de la fecundación In Vitro. Ya que crear una vida para usarlo como otro ser con enfermedades genéticas, significaría dar vida y dar muerte al mismo tiempo.

**OBSERVACIONES:**

Es un tema que sería necesario poder aplicarla desde la perspectiva de dar vida

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA NECESIDAD DE UNAREGULACIÓN  
SOBRE FECUNDACIÓN IN VITRO COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA EN PERÚ, 2021**

**PREÁMBULO:**

Teniendo en cuenta que, la "Casación 4323-2010-LIMA" define a las TERAS como procedimientos supletorios para procrear, más no alternativos, pues su finalidad es dar una solución a una insuficiencia biosíquica que no permite a una pareja lograr tener descendencia.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, esta es conocida como una técnica elemental de reproducción asistida, cuyo proceso de fecundación del espermatozoide y óvulo es realizado en un laboratorio con la finalidad de obtener diversos embriones para ser implantados en la mujer receptora de manera secuencial hasta lograr tener éxito en la implantación.

**I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):**

Fecha: 12-10-21

Hora: 7 pm

Lugar: Trujillo

Entrevistadora: ANA CECILIA CHAVARRY MORALES

Entrevistado (a): Santiago Quispe Ruiz

**II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:**

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano en nuestro país. De manera que, el entrevistado ostenta una amplia trayectoria en la materia, por esa razón sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación. Asimismo, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

**III. INDICACIONES:**

Sírvase leer detalladamente cada una de las preguntas abiertas y a responder en base a su experiencia y conocimientos.

**RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre la Fecundación In Vitro en el ordenamiento jurídico peruano.

1. Desde su perspectiva, ¿considera necesaria una ley que regule específicamente el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país? ¿Por qué?

Existe un vacío legal en este tema o un ordenamiento jurídico especializado que la regule de forma concreta. Desde este punto de vista resulta necesario su promulgación. Aunque aún no se aceptan propuestas de la ciencia médica en la vida social por cuestiones éticas. Pero se requiere de un código en este sentido.

2. ¿Considera usted que el contenido del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, es deficiente en cuanto pretende regular el amplio contenido que implican las técnicas de reproducción humana asistida?

Ante una deficiencia normativa habría que atender determinados componentes: jurídico, psicológico, ético y científico. Esta limitada correlación de los componentes nos remite a la necesidad de atender la normativa, como este caso se presenta, por las condiciones y limitantes que expone. Pero el asunto como se sostiene es netamente ético.

3. ¿Considera usted que ante la falta de una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro se vulnera algún tipo de derecho? Toda norma es condicionante, es decir que regula bajo un conjunto de supuestos. Habría que asumir el derecho de las personas en su mayor amplitud, de lo contrario afectaría el derecho a la salud y la vida pública. Pues existen realidades evidentes de infertilidad y esterilidad. La legislación no puede dejar de atenderlas.

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N°01:** Analizar diversos criterios que delimitan a la Fecundación In Vitro.

4. ¿Qué criterios (fundamentos) considera usted se deben tener en cuenta para una posible regulación sobre la Fecundación In Vitro?  
Como se señala anteriormente, habría que tener en cuenta determinados componentes: jurídico (norma), psicológico (persona), ético (valoración) y ciencia médica (tecnología como ayuda asistida).

**RESPECTO AL OBJETIVO N°03:** Establecer una propuesta normativa respecto al acceso de la Fecundación In Vitro en el Perú.

5. ¿Qué aspectos considera usted debe contener una norma que regule el acceso a la Fecundación In Vitro en nuestro país?  
Por una parte, el punto central es la persona: hay mujeres que anhelan procrear. Los factores que la limitan son diversos como he mencionado: esterilidad, infertilidad u otros factores que impiden (enfermedades, accidentes, por ejemplo). Y sin pretender tanto enrevesado ético, por otro parte, habría que atender los procedimientos o metodologías de los avances científicos para tal fin. La tecnología médica es una realidad que la normativa tendrá hoy que asumir.
6. España es el país que regula la mayor cantidad de técnicas de reproducción asistida, permitiendo su acceso conforme lo prescribe en el inciso b) del artículo 1° de la Ley 14/2006: "Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley", en lo que concierne a la Fecundación In Vitro en su Artículo 3° prescribe que: "En el caso de la fecundación in vitro y técnicas afines, sólo se autoriza la transferencia de un

máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo. ¿Es posible regular la Fecundación In Vitro en nuestro país teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley antes mencionada?

La legislación internacional y comparada ya presume de esta codificación. Las condiciones y limitaciones en estos supuestos motivan al requerimiento de plantear los procedimientos y técnicas y metodologías médicas en el derecho de fecundación. Pero habría que flexibilizar la carga ética. La persona tiene el derecho de procrear. Otros países ya tienen estas propuestas jurídicas en desarrollo. Habría que canalizarlas en nuestra legislación.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



---

Ab. Santiago Quispe Ruiz  
CALL 8474